



Prospecto Comercial: Emisión de Bonos Corporativos

Series Q – R – S | Hasta UF 5.000.000

Abril 2018



“LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN EN ESTAS PÁGINAS.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Comisión para el Mercado Financiero.

Señor inversionista: Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión

Este documento ha sido elaborado por Empresas Carozzi S.A. (en adelante, indistintamente el “Emisor” o la “Compañía”), en conjunto con BBVA Asesorías Financiera S.A. (en adelante, el “Asesor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar, ni ha verificado, su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

01 Características Principales de la Oferta

Emisor	Empresas Carozzi S.A.		
Monto Máximo a Colocar	Hasta por UF 5.000.000 entre las tres series		
Clasificación de Riesgo	A+ (Feller Rate) / A (Fitch Ratings)		
Serie	Serie Q	Serie R	Serie S
Código Nemotécnico	BEMCA-Q	BEMCA-R	BEMCA-S
Plazo	7,0 años	7,0 años	25,0 años
Período de Gracia	3,0 años	3,0 años	18,0 años
Amortización	Ocho amortizaciones iguales	Ocho amortizaciones iguales	Diez amortizaciones iguales
Moneda	Pesos	Unidades de Fomento	Unidades de Fomento
Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018	15 de marzo de 2018
Fecha Vencimiento	15 de marzo de 2025	15 de marzo de 2025	15 de marzo de 2043
Fecha Prepago	A partir del 15 de marzo de 2021	A partir del 15 de marzo de 2021	A partir del 15 de marzo de 2023
Tasa Cupón	5,00%	2,20%	3,10%
Condiciones de Prepago	Make Whole + 70 bps	Make Whole + 70 bps	Make Whole + 70 bps
Principales Resguardos	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de endeudamiento $\leq 1,30$ veces (EEFF a septiembre y diciembre) y $\leq 1,55$ veces (EEFF marzo y junio) • Mantener activos libres de gravámenes $\geq 1,20$ veces el saldo total de los Bonos emitidos y colocados vigentes del Emisor • Mantener un Patrimonio Mínimo \geq UF 5.330.000 • <i>Negative Pledge, Cross Default y Cross Acceleration</i> 		
Uso de Fondos	<ul style="list-style-type: none"> • Refinanciar o reestructurar pasivos corrientes del Emisor 		
Asesor Financiero y Agente Colocador			

02 Documentación Legal

A Certificados de inscripción

B Antecedentes presentados a la CMF

Nemotécnicos Series Q, R y S

Prospecto Legal Series Q, R y S

Certificados de clasificadores de Riesgos

Contratos de Emisión Líneas 874 y 875

Escrituras Complementarias Series Q, R y S



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : **EMPRESAS CAROZZI S.A.**
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 733 FECHA: 11.05.2001
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 874 FECHA: **22.11.2017**
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : **UF 5.000.000.-** El monto del capital insoluto de los bonos vigentes, sean éstos expresados en Unidades de Fomento o Pesos, no podrá exceder la referida cantidad.
- No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos Bonos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 30 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 05.09.2017, Repertorio N° 15.112-2017 y sus modificaciones, no podrá exceder conjuntamente la suma de U.F. 5.000.000.-
- PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
- GARANTIAS : No contempla.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario en la respectiva escritura complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, las colocaciones que se efectúen con cargo a esta Línea se acogerán al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Además, de la tasa cupón o de carátula se determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados. Se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 número 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral 8 del citado artículo.

NOTARIA : Iván Torrealba Acevedo.
FECHA : 05.09.2017
MODIFICADA : 18.10.2017 y 06.11.2017
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2017.

ARG/NNA

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : **EMPRESAS CAROZZI S.A.**
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 733 FECHA: 11.05.2001
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 875 FECHA: 22.11.2017
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : **UF 5.000.000.-** El monto del capital insoluto de los bonos vigentes, sean éstos expresados en Unidades de Fomento o Pesos, no podrá exceder la referida cantidad.
- No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos Bonos vigentes y emitidos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 05.09.2017, Repertorio N° 15.111-2017 y sus modificaciones, no podrá exceder conjuntamente la suma de U.F. 5.000.000.-
- PLAZO DE VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
- GARANTIAS : No contempla.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario en la respectiva escritura complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, las colocaciones que se efectúen con cargo a esta Línea se acogerán al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Además, de la tasa cupón o de carátula se determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados. Se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 número 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral 8 del citado artículo.

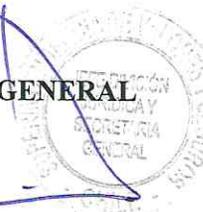
NOTARIA : Iván Torrealba Acevedo.
FECHA : 05.09.2017
MODIFICADA : 18.10.2017 y 06.11.2017
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2017.

ARG/NNA

GERARDO BRAVO RIQUELME
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



OFORD.: N°9041
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 874, el 22 de noviembre de 2017.
Materia.: Modificación Escritura Complementaria de Bonos Serie Q.
SGD.: N°2018040063691
Santiago, 09 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
EMPRESAS CAROZZI S.A.

Por escritura pública otorgada el día 13 de marzo de 2018, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se modificó la Escritura Complementaria otorgada con fecha 5 de diciembre de 2017, la cual fue modificada con fecha 20 de diciembre de 2017, ambas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, las cuales contienen las características de la emisión de Bonos Serie "Q" de Empresas Carozzi S.A., emitidos con cargo a la Línea de Bonos señalada en el antecedente.

La referida modificación, consiste en reemplazar los siguientes puntos, quedando de la siguiente manera:

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los bonos Serie Q vencen el 15 de marzo de 2025.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie Q, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés anual de 5%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,4695% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 15 de marzo de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie Q a partir del 15 de marzo de 2021, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate se efectuará al mayor valor entre i) el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago.

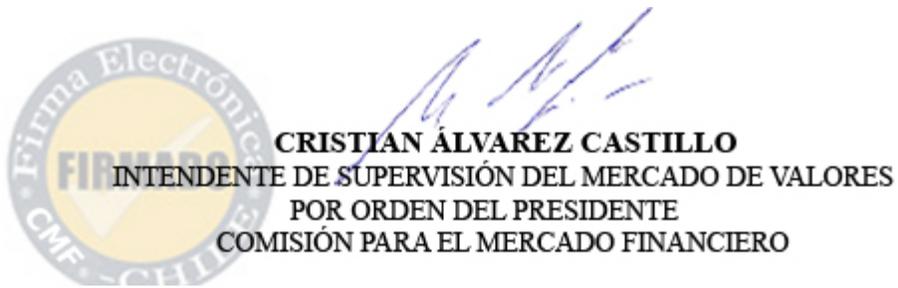
Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Spread de Prepago corresponderá a 0,70%.

TABLA DE DESARROLLO: Se reemplaza el Anexo A de la Escritura Complementaria, el cual contiene la Tabla de Desarrollo de los bonos Serie Q.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°164 emitido por esta Comisión con fecha 3 de enero de 2018.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20189041841686kfGEjxmQwiXePIRHAVLASVIVCWUfet



OFORD.: N°9042
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 874, el 22 de noviembre de 2017.
Materia.: Modificación Escritura Complementaria de Bonos Serie R.
SGD.: N°2018040063694
Santiago, 09 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
EMPRESAS CAROZZI S.A.

Por escritura pública otorgada el día 13 de marzo de 2018, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se modificó la Escritura Complementaria otorgada con fecha 5 de diciembre de 2017, la cual fue modificada con fecha 20 de diciembre de 2017, ambas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, las cuales contienen las características de la emisión de Bonos Serie "R" de Empresas Carozzi S.A., emitidos con cargo a la Línea de Bonos señalada en el antecedente.

La referida modificación, consiste en reemplazar los siguientes puntos, quedando de la siguiente manera:

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los bonos Serie R vencen el 15 de marzo de 2025.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie R, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,20%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,0940% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 15 de marzo de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie R a partir del 15 de marzo de 2021, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate se efectuará al mayor valor entre i) el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Spread de Prepago corresponderá a 0,70%.

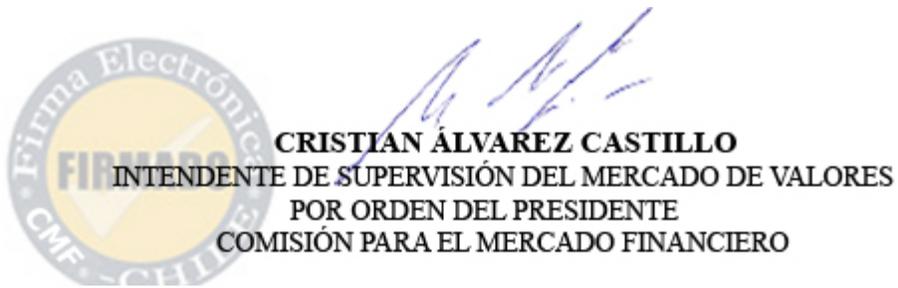
REAJUSTABILIDAD: A partir del 15 de marzo de 2018.

TABLA DE DESARROLLO: Se reemplaza el Anexo A de la Escritura Complementaria, el cual contiene la Tabla de Desarrollo de los bonos Serie R.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°165 emitido por esta Comisión con fecha 3 de enero de 2018.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20189042841680vCwCPRtwwfBVhpmROrreoyuWOSPdjK



OFORD.: N°9040
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 875, el 22 de noviembre de 2017.
Materia.: Modificación Escritura Complementaria de Bonos Serie S.
SGD.: N°2018040063688
Santiago, 09 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
EMPRESAS CAROZZI S.A.

Por escritura pública otorgada el día 13 de marzo de 2018, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se modificó la Escritura Complementaria otorgada con fecha 5 de diciembre de 2017, la cual fue modificada con fecha 20 de diciembre de 2017, ambas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, las cuales contienen las características de la emisión de Bonos Serie "S" de Empresas Carozzi S.A., emitidos con cargo a la Línea de Bonos señalada en el antecedente.

La referida modificación, consiste en reemplazar los siguientes puntos, quedando de la siguiente manera:

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS: Los bonos Serie S vencen el 15 de marzo de 2043.

TASA DE INTERES: Los bonos Serie S, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,10%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,5382% semestral. Los intereses se devengarán a partir del 15 de marzo de 2018.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA: El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos Serie S a partir del 15 de marzo de 2023, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate se efectuará al mayor valor entre i) el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Spread de Prepago corresponderá a 0,70%.

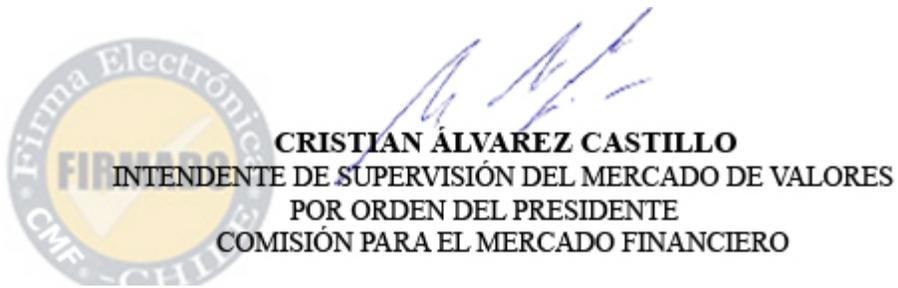
REAJUSTABILIDAD: A partir del 15 de marzo de 2018.

TABLA DE DESARROLLO: Se reemplaza el Anexo A de la Escritura Complementaria, el cual contiene la Tabla de Desarrollo de los bonos Serie S.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°166 emitido por esta Comisión con fecha 3 de enero de 2018.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
4.
: DCFP
5.
: DCV - Valores
6.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 20189040841691VUTaDSzqNHgMcWHGctVaqlygwKUts

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	Q
Monto Máximo de la Emisión	\$ 133.000.000.000
Tasa de Carátula	5,0 % anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de marzo de 2018
Fecha de Vencimiento	15 de marzo de 2025
Cortes	13.300 de \$ 10.000.000

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BEMCA-Q

Se extiende el presente certificado a solicitud de **EMPRESAS CAROZZI S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 20 de marzo de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	R
Monto Máximo de la Emisión	UF 5.000.000
Tasa de Carátula	2,20 % anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de marzo de 2018
Fecha de Vencimiento	15 de marzo de 2025
Cortes	10.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BEMCA-R

Se extiende el presente certificado a solicitud de **EMPRESAS CAROZZI S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 20 de marzo de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	S
Monto Máximo de la Emisión	UF 5.000.000
Tasa de Carátula	3,1 % anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	15 de marzo de 2018
Fecha de Vencimiento	15 de marzo de 2043
Cortes	10.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BEMCA-S

Se extiende el presente certificado a solicitud de **EMPRESAS CAROZZI S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 20 de marzo de 2018

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE OPERACIONES



Empresas Carozzi S.A.

Inscripción Registro de Valores N° 733

PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA DESMATERIALIZADOS A 10 y 30 AÑOS POR UF 5.000.000

Inscripción Registro de Valores N° 874

Santiago, marzo de 2018

1.0 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Intermediarios Participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Empresas Carozzi S.A., en adelante también “Carozzi”, “Empresas Carozzi”, la “Empresa”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Emisor”.

1.2 Leyenda de Responsabilidad

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

1.3 Fecha Prospecto

Marzo de 2018.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o Razón Social

Empresas Carozzi S.A.

2.2 Nombre Fantasía

Carozzi

2.3 RUT

96.591.040-9

2.4 Inscripción Registro de Valores

N° 733 con fecha 11 de Mayo de 2001.

2.5 Dirección

Camino Longitudinal Sur 5.201 Km. 23, Nos, comuna de San Bernardo.

2.6 Teléfono

(56 2) 2377-6400

2.7 Fax

(56 2) 2377-6715

2.7 Dirección Electrónica

www.carozzi.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 **Reseña Histórica**

En marzo de 1898 es fundada en Valparaíso, por don Augusto Carozzi Pasani, la productora de pastas “La joven Italia, Carozzi y Cía.” Posteriormente, en 1907, la fábrica se traslada a Quilpué con el nombre de “Compañía Molinos y Fideos Carozzi”.

En 1978 se decidió centralizar la gestión industrial y administrativa en la planta de Nos, proceso que finalizó en el año 1982. Ese mismo año, Industrias Alimenticias Carozzi S.A. tomó el control de Costa, Chocolates y Confites S.A. En 1985 se decidió expandir el negocio de Costa hacia la comercialización de galletas, construyendo la actual planta de elaboración de este producto en los terrenos de Empresas Carozzi en Nos.

En 1987 se creó Agrozzi S.A. con el fin de canalizar a través de ésta las actividades agroindustriales de la Compañía. En ese año se inició la construcción de una planta procesadora de tomates, ubicada en la localidad de Teno, centro geográfico de la principal área productora de tomates del país y cercana a importantes puertos y centros de distribución.

En 1988 se adquirió la Sociedad Molinera de Osorno S.A. (Somol), empresa productora y comercializadora de harinas, con una presencia relevante en la zona sur de nuestro país.

En 1990 se funda Fideos Carozzi S.A., actual Empresas Carozzi S.A., la que a partir de 1999 concentró las actividades industriales y comerciales de los productos de marca de las distintas compañías filiales de Industrias Alimenticias Carozzi S.A. y la actividad agroindustrial de Agrozzi S.A.

En enero de 1991 comenzó la incursión de Carozzi en los mercados internacionales, logrando en sólo 4 años llegar a más de 20 países e incrementar significativamente su nivel de ventas. En 1994 comenzó a operar en Estados Unidos de América, Carozzi Northamerica Inc., empresa orientada principalmente a la distribución de algunos productos de la Compañía en Estados Unidos, Canadá y México.

A la exportación de productos se agregó la constitución de filiales productivas en Argentina y Perú. Como consecuencia de los buenos resultados obtenidos y dada las características del mercado peruano, en 1995 la Compañía decidió iniciar sus operaciones productivas en ese país. Para ello creó la sociedad Costa Perú S.A. y construyó una moderna fábrica para la elaboración de galletas y bizcochos.

En 1996 se materializó la compra de la empresa argentina D. Rodríguez de la Fuente (DRF), compañía productora de caramelos y confites con marcas tradicionales en ese mercado como Billiken y DRF.

Durante 1997, la Compañía adquirió Molitalia S.A., empresa peruana productora de pastas, harinas y sémolas, la que luego fue fusionada con Costa Perú. Durante ese mismo año, Carozzi tomó el control de la Sociedad Industrial Teófilo Grob, consolidando su posición en el mercado de harinas en la zona sur de Chile, con una capacidad de procesamiento superior a las 900 ton/día en sus distintas plantas: Nos, Victoria y La Unión. En 1999 el grupo industrial alimenticio sudafricano Tiger Brands Ltd. ingresó a la propiedad de Empresas Carozzi S.A. Tiger Brands es la principal empresa de alimentos de Sudáfrica con una facturación anual superior a los US\$ 2.900 millones. Tiger Brands posee líneas comunes con Empresas Carozzi, tanto en las líneas de alimentos como en las de confites. La incorporación de este socio estratégico ha implicado una importante transferencia

tecnológica y aportes en el plano estratégico y comercial. Dicha asociación tuvo como objetivo inicial fortalecer la posición financiera de Empresas Carozzi en Chile y Latinoamérica, con la posibilidad de explorar nuevos negocios en forma conjunta.

En Diciembre de 2000, Empresas Carozzi adquirió el 100% de Industrias Ambrosoli S.A., uno de los principales actores en la industria de confites en Chile. Ambrosoli es una de las principales empresas en el segmento de chocolates, caramelos, mentas y postres, jugos y refrescos en polvo, con una presencia relevante en Perú a través de Ambrosoli Perú S.A. Con esta transacción, la Compañía adquirió marcas líderes e incrementó en un 27% sus ventas totales, capturando importantes sinergias operacionales.

En agosto de 2002 la Compañía adquirió de su matriz Industrias Alimenticias Carozzi S.A. la totalidad de las acciones de la sociedad Inversiones Trasandinas S.A. en US\$ 19 millones aproximadamente. Con esta transacción la Compañía pasó a controlar el 98,22% de Bonafide Golosinas S.A. (Argentina).

Durante ese mismo año, la Compañía efectuó un reordenamiento de sus filiales en el exterior, traspasando las acciones de las sociedades argentinas Inversiones Trasandinas S.A. e Inversiones Interandinas S.A. y las acciones de la sociedad peruana Molitalia S.A. a una nueva filial, denominada Inversiones Iberoamérica S.A. Asimismo, se creó la sociedad Empresas Carozzi Ecuador S.A., con el objetivo de operar los negocios de la Compañía en Ecuador.

En agosto del año 2003, Empresas Carozzi adquirió el 100% de Parma S.A., tercera empresa del mercado de pastas, con lo que la Compañía se consolidó como líder del mercado chileno de pastas con una participación aproximada de un 51%. En el año 2004, esta sociedad absorbió a Comercial Costa S.A., tomando la razón social de ésta.

En 2005, Empresas Carozzi S.A. es distinguida como la mejor empresa del año por ICARE (Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas), un premio que reconoce la exitosa trayectoria empresarial de la Compañía y que valida aún más su estrategia de desarrollo, basada en la innovación de productos que satisfagan cada vez más las necesidades de los consumidores.

Considerando su estrategia de diversificación, la Compañía ingresó a fines de 2005 al mercado del arroz en Chile con el lanzamiento de la marca Rizzo. En este segmento la Compañía logró una participación de mercado de 7% en menos de un año. Adicionalmente logró un acuerdo con Frankford Candy & Chocolate Co. que permitirá incrementar sus ventas de caramelos y chocolates en Estados Unidos.

En 2006, la Compañía adquiere activos del negocio del retail a la Molinera San Cristóbal, realizando una inversión de US\$ 32 millones, lo que refuerza su entrada al mercado del arroz, al agregar las marcas Miraflores y Loncomilla, con lo que alcanza un 25% de este mercado, y también la marca Selecta, lo que trae como consecuencia directa una consolidación de la posición de Carozzi en el mercado de la harina para el hogar y, adicionalmente, le otorga un importante vehículo para entrar al mercado de los cereales.

En junio de 2007, Empresas Carozzi -a través de su filial Molitalia S.A.- concretó la adquisición del 100% de las acciones de Clements Peruana S.A., empresa dedicada al comercio y procesamiento de cereales. El precio de adquisición se pactó en US\$ 6,3 millones.

Asimismo, en junio de 2007, Empresas Carozzi adquirió de la peruana Aglisac la marca “FANNY” (de conservas de pescado, mermeladas, conservas de frutas y salsas de tomate) por US\$ 7,3 millones y la línea de maquinaria para la producción y envasado de mermeladas por US\$ 0,7

millones. Esto le ha permitido registrar la marca FANNY en Perú, Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

Durante el último trimestre del año 2008 Empresas Carozzi decide vender el 50% de su participación en el negocio de confites en Argentina (Compañía Alimenticia Los Andes S.A., en adelante “CALA”) a la sociedad Molinos Río de la Plata, empresa argentina líder en el rubro, con el objetivo de crecer y potenciar el negocio de galletas y confites en ese país.

Durante el año 2009 la Compañía renovó su visión, misión y valores corporativos, para ajustarse a los desafíos actuales y futuros del mercado nacional e internacional. “Ser la compañía de consumo masivo más respetada y valorada de Latinoamérica” es la visión que guiará a los trabajadores en torno a un objetivo común y concreto.

En el año 2010 la Empresa tuvo que afrontar dos eventos de gran magnitud. El 27 de febrero de ese año, un gran terremoto sacudió la zona centro-sur de Chile, el cual no impactó directamente la operación, sino que sólo afectó las existencias de pulpas de frutas y pastas de tomate, las cuales fueron cubiertas por seguros comprometidos. Posterior a este sismo, Carozzi estuvo presente en las zonas afectadas por éste, repartiendo 24.500 platos de pastas en 16 de las localidades damnificadas. Posteriormente, en agosto de ese año, la Compañía enfrentó un devastador incendio que destruyó todas las instalaciones de la planta de pastas en Nos. Esto significó importar el 100% de la venta de pastas durante más de un año. Sin embargo, la preferencia y lealtad de los consumidores ha permitido mantener la participación de mercado histórica de la Compañía.

Durante octubre del año 2011, la Compañía inició el funcionamiento su nueva planta de pastas, con tecnología de última generación, lo cual se reflejará directamente en productos de la más alta calidad a nivel mundial.

En mayo de 2011 Carozzi fue elegida como la Gran Marca Chilena 2011 por The Marketing Hall of Fame, máximo reconocimiento del mundo del marketing del país. Este premio se entrega a aquellas marcas que han logrado un éxito sostenido en su mercado y una sobresaliente contribución a la disciplina del marketing en materia de innovación, calidad de producto, excelencia y profesionalismo de su gestión.

Por otro lado, durante el mes de julio del año 2011, se materializó la adquisición por parte de Empresas Carozzi del 100% de las acciones de Nutripro S.A., empresa líder en el mercado de alimentos para mascotas –primer lugar del mercado en Chile con una participación del 29,1%– y poseedor de importantes marcas como Master Dog y Master Cat. El precio de la compraventa de las acciones ascendió a CLP\$ 37.639 millones, monto que fue financiado en un 100% con líneas de corto plazo. Con esta adquisición, Carozzi incorporó su decimosexta categoría de consumo masivo y continuó con el desarrollo de nuevos mercados, pasando a ser el principal actor de la industria chilena de alimentos de mascotas.

El 28 de febrero de 2012, la Compañía anunció la venta de la totalidad de su participación accionaria que su filial Comercial Carozzi S.A. mantenía en la sociedad Compañía Alimenticia Los Andes S.A. El precio de dicha compraventa fue de US\$ 8.843.000. Así como también concretó la venta a la Sociedad Industrial Kunstmann S.A. de sus activos para la producción de harinas industriales por CLP 8.500 millones.

Durante el primer trimestre de 2012, Carozzi inició la operación de una planta de jugo concentrado de manzana que, con una inversión cercana a los US\$ 36 millones, lo que posicionó a la Compañía como uno de los principales exportadores de jugos concentrados del país. Adicionalmente se inauguró el Centro Industrial de Nos, instalaciones ícono de la compañía.

Durante 2013, Carozzi celebra sus 115 años de historia convertida en una empresa de consumo masivo, multimarca y multicategoría.

Ese mismo año, se concretó en Perú la compra a Alicorp del negocio de alimentos para mascotas con las marcas Mimaskot y Nutrican, lo que permitió a Carozzi ingresar en Perú a esta categoría y consolidarse como una empresa especialista en consumo masivo.

Mientras en Chile, se inauguró un moderno laboratorio de química instrumental con tecnología de punta, en el complejo industrial de Nos, el cual permite analizar con mayor eficiencia, rapidez y frecuencia las materias primas, productos y procesos, reforzando así el compromiso con la seguridad alimentaria y de calidad. Por otro lado, se obtuvo la certificación LEED del edificio del Centro Cívico, de la nueva planta de pastas y de la planta cereales, en Nos, demostrando la preocupación de Carozzi por la sustentabilidad y cuidado del medio ambiente.

En 2014 se realizaron inversiones en distintas plantas de la Compañía con la finalidad de aumentar sus capacidades. En el complejo industrial de Nos se inauguró un nuevo molino que, junto con el incremento de capacidad requerido, ha entregado una gran ventaja de calidad en la sémola utilizada en la elaboración de las pastas. En Teno, se construyó una planta de salsas que aportó a la compañía con tecnología de punta en la elaboración de salsas sin preservantes, mercado en el cual se ha consolidado el liderazgo de Carozzi. En Reñaca, se incorporó una línea de moldeo y una línea de refinación, que permitió incrementar la capacidad y mejorar aún más la calidad de los productos. En Perú, se adquirió una línea de barras de cereales, dos líneas de galletas, una línea de elaboración de chocolates, otra de toffee, una de masticables y una línea de caramelos duros.

En el 2015, Carozzi adquiere el 100% de las acciones de la Compañía Alimentos Pancho Villa S.A. y los activos y marcas de Calaf y Natur, de propiedad de Foods Alimentos CCU, filial de CCU. También se acordó el desarrollo conjunto del negocio de bebidas instantáneas en polvo con Embotelladora CCU.

Vale destacar que ese año Costa ingresó en el Branding Hall of Fame y Vivo fue distinguida como Marca Emergente. Adicionalmente, Archdaily reconoció a los edificios de las plantas de Pastas, Cereales y el Centro Cívico de Carozzi en Nos como “Building of the year”, categoría industrial.

Durante 2016, en cuanto a producción, se materializó la operación del joint venture con Embotelladora CCU para la producción de bebidas en polvo. También se comenzó la producción de los productos Calaf y el traslado de las líneas de producción a las instalaciones de Carozzi. Esto generó un aumento en la capacidad de la Planta de Chocolates y Caramelos para poder implementar la producción de todos los productos Calaf.

Se tomó el control de Pancho Villa y comenzó un intenso trabajo para construir el liderazgo de la marca. Se remodelaron las plantas de Arroz y Premezclas, Bebidas y Postres; se amplió la capacidad de la Planta de Alimentos para mascotas en Chile y se inició la construcción del nuevo centro de distribución en Lontué, para mejorar los niveles de servicio de Master Dog y Master Cat; y comenzó la ampliación y modernización del Centro de Distribución de Nos.

En marzo del 2017, Empresas Carozzi ingresó al mercado argentino con la adquisición del 99,93% de Bonafide, empresa productora y comercializadora de café y snacks de golosinas para así seguir potenciando el mercado de la confitería y estar presentes en el negocio del café, donde no se tenía participación. Con esta transacción, Carozzi incorporó a su cartera más de 200 productos alimenticios y 230 locales de cafeterías ubicados tanto en Argentina, como en Chile y Uruguay. Entre los principales productos comercializados se encuentran Nugatón, Vizzio, Chocman,

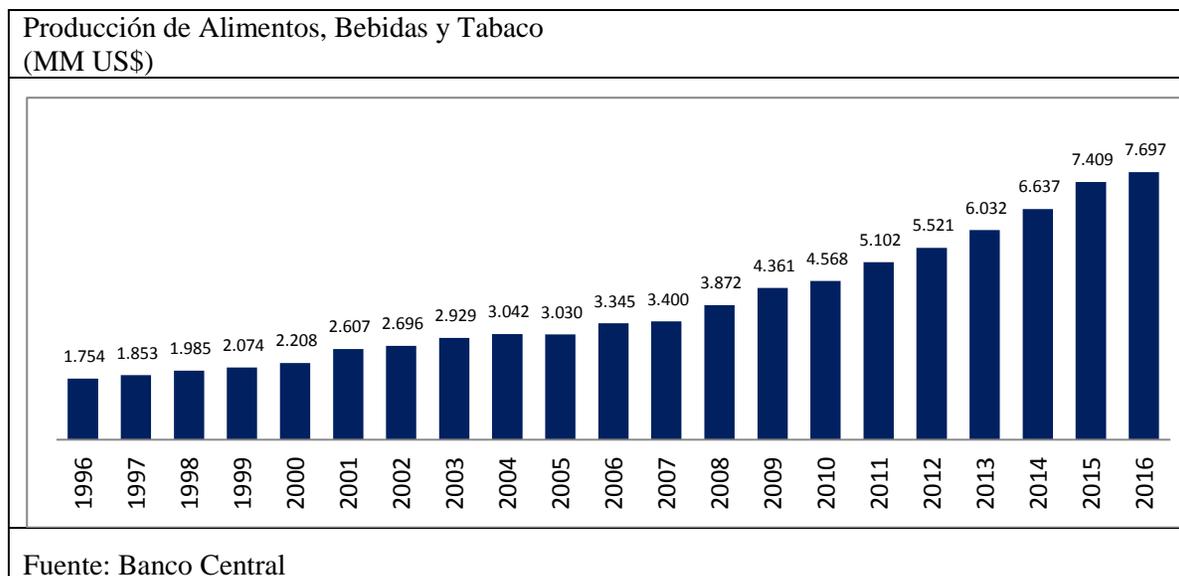
Bocaditos, y las distintas presentaciones de Café ofrecidos en la red de locales Bonafide, o a través de canales masivos. En el año 2016 las ventas netas fueron de US\$ 37 millones.

También, ese mismo año, comenzó la implementación del Proyecto Optimus, el cual tiene como objetivo automatizar los procesos logísticos del centro de distribución en Nos. Sus principales procesos son el acopio de pallets con horquillas automáticas, el picking por capas y una bodega autoportante automatizada.

El proyecto nace a mediados del año 2013, con una visión de preparar a la compañía en lo que respecta a la Red de Distribución y sus componentes de infraestructura y transportes para los futuros desafíos, como la exigencia en los requerimientos de los clientes, crecimiento, tendencias laborales, entre otros. Los principales beneficios son mejorar la eficiencia operacional y productiva, optimizar el nivel de servicio al cliente en calidad y carga certificada, maximizar capacidad de almacenaje y la trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro.

3.2 Descripción del Sector Industrial

La industria alimenticia chilena ha experimentado un considerable crecimiento a partir del año 2005, siendo este superior al experimentado por el PIB local (CAGR 8,8%).



En esta industria es de vital importancia poseer marcas fuertes, bien posicionadas en su mercado y con altos niveles de recordación. Junto con lo anterior, es esencial poseer un canal de distribución amplio y eficiente.

Chile posee un clima mediterráneo que le otorga condiciones privilegiadas para la producción de alimentos procesados derivados de la fruta y los vegetales. Junto al privilegiado clima, Chile ha mantenido por largo tiempo un patrimonio fitosanitario impecable, lo que da mayor fuerza a sus productos de exportación, en especial a mercados más exigentes.

La industria chilena de alimentos tiene una fuerte orientación hacia las exportaciones, concentradas en productos relacionados a frutas y hortalizas, con una menor participación de pastas y confites.

Según cifras del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, durante el año 2016, las exportaciones del sector alimenticio alcanzaron los US\$ 15.242 millones, cifra que representa una expansión del 4,3% con respecto al año anterior y un 25,7% del total de exportaciones industriales del país.

Desde el 27 de junio de 2016 comienza a aplicarse en Chile la nueva Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad (Ley N° 20.606), la cual regula el rotulado de los alimentos envasados, calificando determinados niveles de azúcares, calorías, sodio y grasas saturadas como “altos en”, debiendo agregar el correspondiente sello al producto en cuestión. Esto ha impactado la venta y los costos en la industria de alimentos.

El mercado de la confitería en Chile (chocolates, caramelos y galletas) es bastante competitivo y la Compañía, a través de sus marcas Costa, Ambrosoli y Calaf, tiene una destacada posición frente a las grandes multinacionales como Nestlé, Arcor, Mondelēz y Pepsico. El consumo de estas categorías de productos es principalmente impulsivo y al compararlo con los niveles de consumo de Europa, aún es bastante bajo, lo que es indicativo de una importante oportunidad de seguir creciendo en este mercado.

En el mercado de alimentos para mascotas, Carozzi es líder en el mercado con un 35% de participación en alimentos para perros y con un 25% para gatos, donde destacan las marcas MasterDog y MasterCat, respectivamente. En este mercado participan importantes actores internacionales como Mars (Pedigree) y Nestle (DogChow) entre otros y actores nacionales como Champion e Iansa. Durante el año 2016 Carozzi vendió cerca de 105.000 toneladas lo que representa un crecimiento cercano al 15% respecto al año anterior.

En el mercado de los abarrotos, la compañía compite con multinacionales como Unilever y empresas locales como Tresmontes Lucchetti, Watt's, entre otras.

La industria chilena de pastas tuvo ventas estimadas por US\$ 224 millones durante el año 2016, de las cuales la Compañía tiene una participación mayoritaria del 45,8%, siendo el 37% de la marca Carozzi. El consumo de pastas en Chile tuvo un promedio de 8 kilos anuales per cápita. Los principales participantes de la industria de pastas son Empresas Carozzi y Nutresa. Respecto a los canales de distribución, el 85% de las pastas se venden en supermercados. El resto de las ventas se realizan por medio del canal tradicional.

En el caso de Perú, el mercado tiene una importante concentración en algunas compañías y tiene un bajo desarrollo del canal de supermercados.

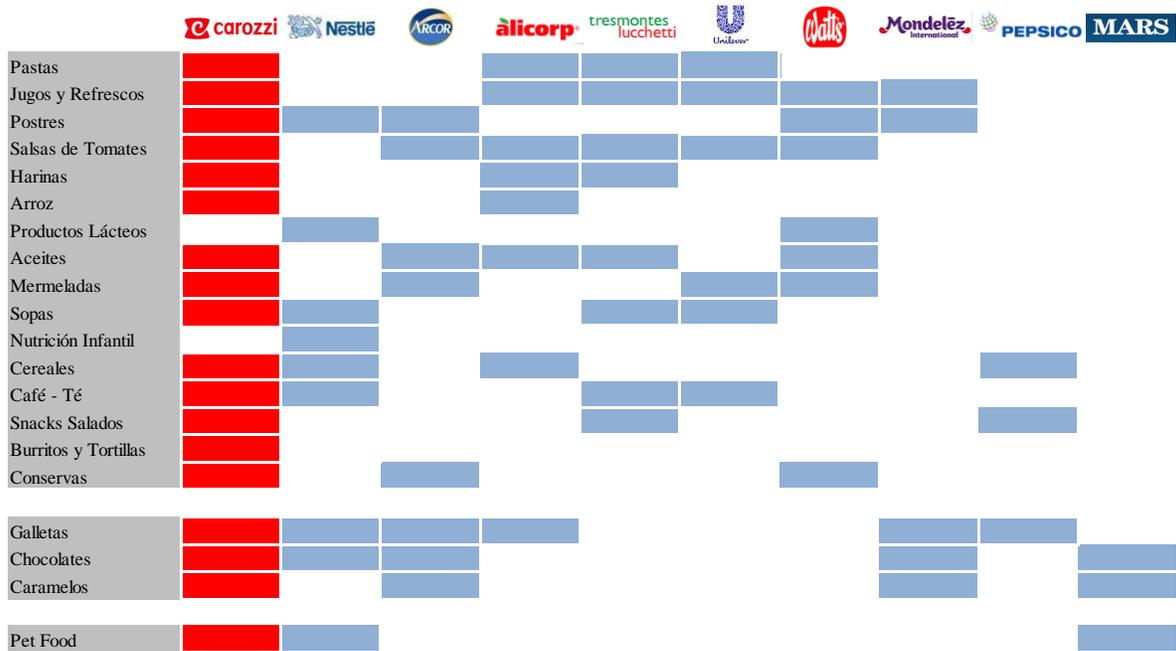
Si bien en este país el mercado de pastas cuenta con más de 20 marcas, entre Alicorp, Molitalia, Cogorno y Anita Foods acaparan entre el 70% y el 80% de las ventas, la Compañía ha logrado consolidar su situación competitiva a través de sus marcas Molitalia, Marco Polo y San Remo. Por otra parte, la Compañía es líder en cuanto a ventas en las categorías de tomates, avenas y mermeladas con una participación de 50%, 43% y 33%, respectivamente.

En el segmento de confites (caramelos, galletas y chocolates), con la incorporación de Ambrosoli, Molitalia logró situarse primera en caramelos con una participación de mercado del 33%. En la categoría chocolates, tiene un 26% de participación situándose segunda en el mercado; y cuarta en galletas, con 15% de participación. Los principales actores de este sector son Nabisco, Nestlé, Alicorp, Arcor, Mondelēz y Molitalia.

En el caso de alimentos para mascotas, Molitalia es líder en el mercado con un 18% de participación, donde destacan las marcas Mimaskot y Nutrican. Durante el año 2016 entre ambas marcas se fabricaron más de 20.000 toneladas lo que representa un 20% más que el año anterior. Para este segmento el principal competidor es Rinti.

La industria de las harinas también presenta un alto grado de concentración, debido principalmente a la necesidad de importar la materia prima y a los consecuentes altos requerimientos de inversión en capital de trabajo. El volumen de fabricación de productos farináceos (harinas y fideos) durante el año 2016 llegó a 1,3 millones de TM, lo que representa un incremento de 3,4% sobre el año anterior. El año 2016 la producción de harina representó el 81% de la producción de farináceos. Si bien el mercado de harina de trigo industrial está compuesto por 18 compañías, éste está dominado por las seis principales: Alicorp, Molitalia, Moliciento, Cogorno, Molino Triunfo y Anita Food.

A continuación, se presenta una ilustración en la que se puede observar cuáles son los principales actores de la región en la industria de alimentos en cada una de las principales categorías de productos.



3.3 Descripción de Actividades y Negocios

Empresas Carozzi S.A. participa hace más de 115 años en la industria alimenticia nacional y mantiene operaciones hace más de 26 años en el extranjero. La Compañía fabrica y comercializa en Chile y Perú una amplia variedad de confites y alimentos. Además, a través de su negocio internacional, se dedica a la comercialización de pastas de tomates y pulpas de fruta y a la exportación de los productos de retail a más de 45 mercados. De esta forma, el 62% de los ingresos proviene de Chile, 18% de Perú y el 20% restante del negocio internacional. Empresas Carozzi S.A. es una de las principales empresas de alimentos en Chile y es filial de Carozzi S.A., quien controla el 75,61% de la propiedad. El restante 24,38% de la propiedad es controlado por la compañía sudafricana Tiger Brands.

Empresas Carozzi S.A. está presente en importantes segmentos del mercado alimenticio sudamericano, tanto en alimentos como en confitería. Además de estos dos negocios, Empresas Carozzi participa a través de su marca Agrozzi en el negocio agroindustrial con producción de pulpas de frutas mediterráneas, pasta de tomates y jugos concentrados.

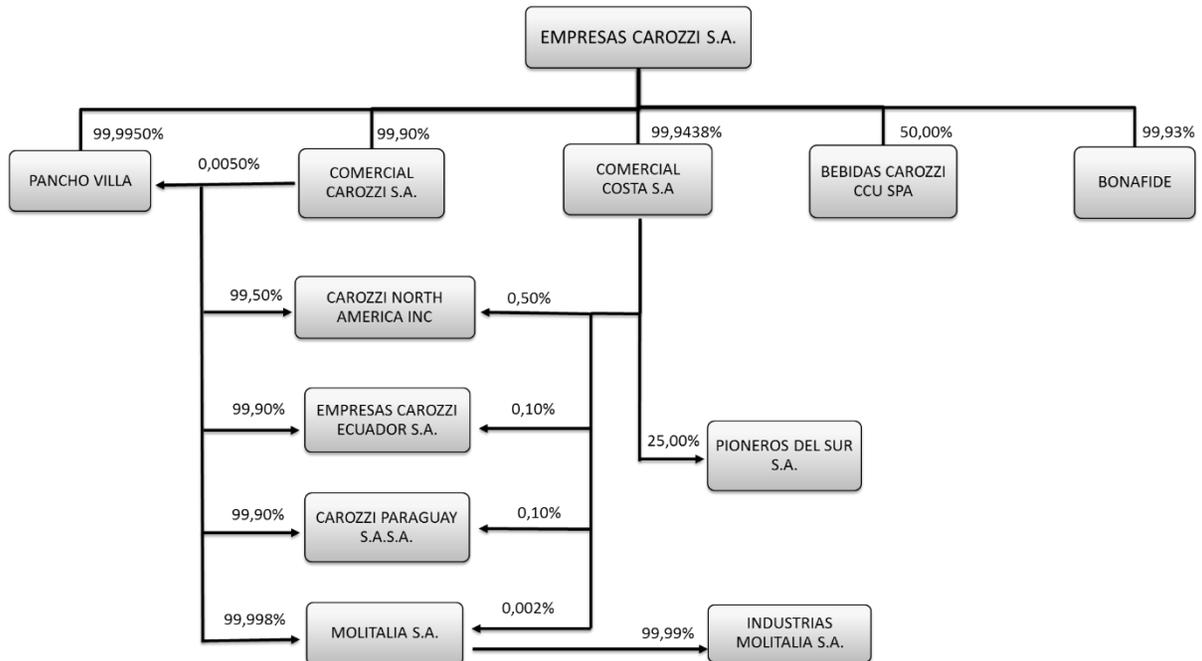
En Chile, mantiene una posición de liderazgo en la mayoría de los segmentos en los que participa:

Categoría	Ranking en Chile	Principales competidores
Galletas	1	Arcor, Nestlé
Chocolates	1	Arcor, Nestlé
Alimento de Mascotas	1	Nestlé, Mars
Caramelos	1	Arcor, Colombina
Pastas	1	Nutresa
Arroz	2	Camil
Cereales	2	Quaker, Nestlé
Harinas	1	P. Labels
Salsa de Tomate	1	Uniever, Watt's
Líquidos	4	Nutresa, Coca Cola
Postres en Polvo	1	Nutresa
Alimentos étnicos	2	Ideal
Compotas	1	Watt's, P. Labels
Diversificado portafolio de productos	Marcas Líderes	Capacidad Competitiva

Dentro de las categorías antes mencionadas, sus principales marcas dentro del negocio de retail son: Vizzio, Costa Rama, Malva Choc, Rolls, Golden Peanuts, Golden Nuss, Cereal Bar, Carezza, Frugele, Suny, Ambrosoli, Amberries, Mentitas, Arbolito, Ambrosito, Full, Nik, Frac, Chocman, Soda, Crackelet, Costa, Donuts, Obsesión, Gretel, Tuareg, Golazo, Tuyo, Din Don, Doblón, Calaf, Natur, Monorolls, Monochoc, Vivo, Miraflores, Selecta, Carozzi, Parma Trattoria, Aconcagua, Caricia, Sprim, Pomarola, San Remo, Agrozzi, FoodService, Pancho Villa, Master Dog, Master Cat y Cachupin.

Para organizar sus negocios, la Compañía se estructura de la siguiente forma:

Malla de Filiales de la Compañía



Al 30 de junio de 2017

Fuente: Carozzi.

3.3.1 Estrategia de Negocios

La visión de Empresas Carozzi es “ser la compañía de consumo masivo más respetada y valorada de Latinoamérica”.

La estrategia de negocios de Empresas Carozzi está principalmente orientada a fortalecer su posición de liderazgo en los distintos mercados en que participa. Busca principalmente orientarse y potenciar el desarrollo de productos de consumo final y, por ende, de mayor valor agregado en cada uno de los segmentos en los que participa. Durante el año 2016 estos productos representaron más del 79% de los ingresos consolidados de la Compañía.

La Compañía persigue siempre producir y comercializar productos que sean apropiados para sus clientes finales. Esto lo consigue en virtud de su larga experiencia sirviendo al mercado nacional e internacional y a su cercanía con los clientes. Esto es particularmente notorio en la industria de los confites, ya que ésta exige un mayor dinamismo y un mayor nivel de innovación para poder ser exitoso. Empresas Carozzi tiene un conocimiento tal que le permite diferenciarse de la competencia para generar los productos adecuados que sus clientes demandan en cada momento.

Para conseguir lo anterior, la Compañía hace uso de su importante conjunto de marcas por medio de las cuales comercializa sus productos. El largo reconocimiento en el tiempo de las marcas de Empresas Carozzi, por parte de generaciones de familias en los mercados en los que participa, es una ventaja competitiva muy relevante sobre la cual la Compañía se apoya para desarrollar sus estrategias. Por esta razón, en cada una de las nuevas categorías en las que se ha ido involucrando

ha buscado posicionarse a través de marcas líderes. Una prueba de ello es la adquisición de las marcas Calaf y Natur y su producción en las instalaciones de Carozzi.

Durante el año 2015, Costa ingresó en el Brading Hall of Fame, el cual distingue a sólidas y valiosas marcas que han obtenido un sostenido éxito en sus mercados. Asimismo, ese mismo año, Vivo fue distinguida como Marca Emergente.

Otro aspecto fundamental de la estrategia de negocios de Empresas Carozzi es la diversificación de sus ingresos, tanto a nivel geográfico como de líneas de negocios. En cuanto a sus negocios, el poseer distintos tipos de categorías le permite conformar un portafolio diversificado de productos por medio del cual puede balancear sus resultados entre confites y alimentos de primera necesidad, otorgándole una importante estabilidad. Así, por ejemplo, en el caso de los alimentos como el arroz, la harina y las pastas, está inserto en mercados maduros que obedecen, en general, a distintas variables que las que se presentan en mercados más dinámicos, tales como el de confites.

Además, su gran escala de producción y su vasta red de distribución, tanto en Chile como en Perú, le permiten alcanzar una importante eficiencia en el uso de sus recursos.

Si bien las grandes cadenas de supermercados concentran una parte importante de las ventas de la industria alimenticia, la importancia de Empresas Carozzi, su diversificación y liderazgo en muchas categorías de productos, le permite ser un proveedor principal para cualquier distribuidor local, manteniendo así un importante poder negociador.

La Compañía ha definido los siguientes pilares, enmarcados dentro de los objetivos anteriores:

3.3.1.1 Posicionamiento de Marca

La política de administración de marcas de Carozzi se ha mantenido como un elemento fundamental dentro de la estrategia de negocios de la Compañía. Esta política tiene como principales objetivos: Posicionar cada marca en el primer o segundo lugar dentro de su respectiva categoría.

Diferenciación en el posicionamiento de los productos pertenecientes a los segmentos de alimentos y confites (chocolates, galletas y caramelos). Para lo anterior, en el mercado local se busca potenciar la marca Carozzi, como marca universal que transmite importantes características atribuibles a todos los alimentos ofrecidos por la Compañía. Los productos del segmento de confites se potencian principalmente a través del fortalecimiento de las marcas individuales bajo los importantes paraguas de las marcas Costa, Ambrosoli y Calaf. Adicionalmente en este segmento es importante la innovación y el constante desarrollo de nuevos productos y marcas.

Para alcanzar estos objetivos trazados, la Compañía está constantemente realizando campañas publicitarias en los principales medios de comunicación y apoyando los puntos de venta, por medio de promociones y atractivos materiales de merchandising.

Dentro de estas iniciativas está la implementación del proyecto Marcas en Terreno, buscando una comunicación más directa con los consumidores. Así, a través de food trucks y la presencia que ellos tienen en eventos masivos y ferias, se ha generado un vínculo más cercano con la Compañía. También se tiene una activa participación con stands en ferias y eventos masivos deportivos.

3.3.1.2 Sistema de Distribución y Logística

La logística y distribución se han convertido en un importante factor diferenciador frente a los clientes de la Compañía, quienes requieren, cada vez más, de un servicio eficiente y de calidad.

Con el objetivo de fortalecer su posicionamiento en relación a los canales de distribución, Carozzi ha efectuado importantes inversiones en su sistema de logística. Actualmente, se cuenta con una de las redes de distribución más completa a nivel nacional, accediendo de manera directa a todos los mercados de consumo en Chile, con una estructura diferenciada para cada canal de distribución.

La Compañía cuenta con centros de distribución a lo largo de todo el país, modelo que ha buscado replicar también en Perú. Adicionalmente, Carozzi ha implementado sistemas de producción y distribución que, en conjunto con su red de centros de distribución, le permite cumplir con los pedidos de sus clientes en cualquier lugar del país en un plazo máximo de 48 horas. Además, se han realizado importantes modificaciones en el sistema logístico y de distribución de manera de satisfacer también las necesidades de todos sus clientes en el extranjero.

A mediados del año 2008 entró en funcionamiento el nuevo centro de distribución de la Compañía con más de 40.000 metros cuadrados y con una inversión cercana a los US\$ 18 millones, lo cual permitió a Empresas Carozzi seguir mejorando sus niveles de servicio a sus clientes y además efectuar una administración más eficiente de su capital de trabajo.

Durante 2012, como consecuencia del crecimiento derivado del mencionado plan de inversiones, se amplió la capacidad del centro de distribución del recinto de Nos en un 40%, agregando más de 24.000 m². Junto con esta ampliación, la Compañía inició un plan de modernización de su operación logística, implementado soluciones para planificación de demanda y de la oferta, lo que involucra las áreas comerciales, producción, distribución y abastecimiento de materiales.

Dado al fuerte crecimiento en los volúmenes de las categorías de alimentos para mascotas, el año 2016 se inició la construcción de un nuevo centro de distribución en Lontué, que cuando entre en funcionamiento permitirá mejorar los niveles de servicio y enfrentar mejor el aumento de los volúmenes.

El año 2017 comenzó la implementación de un proyecto de vanguardia en automatización logística que generará importantes ahorros en las operaciones de distribución de la compañía y mejorará ostensiblemente el nivel de servicio a nuestros clientes, siendo uno de los más grandes proyectos de automatización logística en Chile. El proyecto consiste en automatizar prácticamente en su totalidad el centro de distribución de Nos, es decir más de 67.000 m², con robots realizando los distintos procesos como la recepción del producto terminado y su almacenamiento, el acopio de pallets, el picking por capas hasta la carga certificada de los pedidos. Hoy en día se despachan a los clientes y sucursales más de 1.200 toneladas de producto al día y el ingreso de pallets diarios bordea los 3.200.

Adicionalmente, se está construyendo una bodega autoportante automatizada con un sistema de apiladores con rieles horizontales y verticales para ampliar la capacidad operativa del centro de distribución en Nos.

Red de distribución en Chile



Red de distribución en Perú



3.3.1.3 Bajos Costos de Transformación

La Compañía, a través de su historia, ha mantenido sus costos de transformación en los menores niveles de la industria, para lo cual se han definido dos vías.

La primera es disponer de la capacidad tecnológica necesaria, es decir, contar con la mejor tecnología que le permita tanto reducir sus costos de transformación como innovar constantemente en el mercado, diferenciando así su cartera de productos. En este sentido, las inversiones en nueva tecnología y procesos de automatización, refuerza la línea de optimización de costos que sigue Carozzi como parte de su estrategia.

La segunda vía para lograr reducir al mínimo los costos de transformación ha sido el manejo eficiente del capital de trabajo. Apoyándose en su capacidad tecnológica y su amplia red de distribución, Carozzi ha logrado mantener siempre una rotación de los productos que se comercializan por sobre los estándares de la industria en Latinoamérica. Esto último se traduce, en forma directa, en una mejor utilización de los recursos invertidos y en una menor necesidad de financiamiento.

3.3.1.4 Valor Agregado e Innovación

En la búsqueda de mejorar la rentabilidad y entendiendo la importancia de la diversificación de los negocios en los que está presente, Carozzi ha seguido una estrategia de posicionarse en segmentos de productos caracterizados por tener mayor valor agregado. Sobre la base de esta estrategia, la Compañía llevó a cabo procesos importantes que le permitieron pasar de ser una empresa monoprodutora de pastas y harinas a ser una Compañía de consumo masivo con un portafolio

diversificado y crecimiento en categorías de importante valor agregado como galletas, chocolates y caramelos, entre otras.

3.3.2 División Chile

La división Chile es la encargada de la venta de alimentos, confites y alimento para mascotas en todo el territorio chileno. Durante el año 2016 tuvo un aumento del 11,8% en los ingresos por ventas, debido al buen desempeño de los volúmenes de ventas y a la incorporación de nuevos negocios (Pancho Villa y Calaf). Por su parte, los costos de ventas fueron mayores, aumentando en el ejercicio en un 13,9% producto del alza en las materias primas. Con todo esto, la División Chile tuvo un incremento del margen de explotación de más de MM\$ 13.161, crecimiento de 8,4%, respecto al mismo ejercicio del año anterior.

Por su parte, los gastos de distribución y administración fueron también mayores, aumentando en el ejercicio en un 6,5% debido al mayor nivel de actividad en comparación al ejercicio anterior y además por el impacto de las nuevas categorías y negocios adquiridos durante el año 2015, como son productos étnicos y snacks salados a través de la marca Pancho Villa y los negocios de Calaf y Natur. Durante este ejercicio, se consolidó la alianza con Embotelladoras Chilenas Unidas S.A. para la comercialización y distribución en Chile de bebidas instantáneas en polvo con las marcas Vivo, Sprim, Caricia y Fructus, a través de la sociedad “Bebidas Carozzi CCU SpA.”, que permitió poner al servicio de los consumidores chilenos lo mejor de la experiencia de ambas empresas en esta categoría.

Durante el tercer trimestre de 2017, la División Chile tuvo un aumento de 2,2% en los ingresos de actividades ordinarias, afectada por el entorno económico desfavorable y el efecto negativo de la implementación de la ley de etiquetado de los alimentos. Así, la División tuvo un incremento del margen de explotación de MM\$ 7.574, creciendo un 6,0% respecto al mismo período del año anterior. Por su parte, el margen EBITDA sobre ventas de la División pasó de 14,8% a 15,6%.

Actualmente la Compañía participa en las categorías de pastas, sémolas, bebidas en polvo, bebidas líquidas frutales y lácteas, postres, salsas de tomates, harinas industriales, harinas de consumo masivo, arroz, alimentos étnicos, avena, galletas, chocolates, caramelos, cereales y comida para mascotas.

La compañía cuenta con tres centros industriales, en Nos, Reñaca y Teno, cuatro plantas de producción en Lontué, Parral, Victoria y Pudahuel y siete sucursales en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Talca, Concepción, Temuco, Osorno y Punta Arenas

En Chile, el principal factor que influyó en la industria de alimentos durante 2016 fue, sin duda, la Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad (Ley N° 20.606) conocida también como Ley de Etiquetado de Alimentos. Específicamente, para Carozzi no solo significó impactos en las ventas de algunos productos, sino que obligó a Carozzi a adaptaciones productivas que provocaron un alto nivel de desgaste interno y pérdida de foco de algunas áreas de la Compañía que debieron concentrarse en la implementación de esta nueva ley.

No obstante, a pesar de las dificultades que se enfrentó en materia regulatoria y de los importantes desafíos externos e internos, los resultados de la División Chile en el ejercicio 2016 fueron muy exitosos.

A nivel interno, las compras de Pancho Villa, Calaf y la creación de Bebidas CCU-Carozzi, operaciones ocurridas a fines de 2015, marcaron la gestión 2016 por los ajustes productivos, inversiones y modificaciones en las plantas que se debieron implementar para absorber la producción de estas nuevas marcas.

En ese sentido, en 2016 se ejecutaron inversiones que incluyeron, entre otros, el traslado de las líneas de Calaf hacia Nos, automatizaciones en las líneas de galletas, la compra de nuevos equipos para la modernización de la producción de Pancho Villa, los que serán instalados también en el Centro Industrial de Nos, una vez que se construya una nueva planta de comida mexicana que se está planificando y que en 2016 estuvo en proceso de evaluación.

Parte de las inversiones se ejecutaron también en la Planta de Mascotas, donde se hizo un aumento de capacidad. Esto implicó la compra de líneas nuevas y reestructuración de las instalaciones. Adicionalmente, la Compañía compró el terreno colindante a la planta para construir un moderno centro de distribución que, cuando entre en funcionamiento, significará mejoras importantes en la logística de estos productos.

3.3.3 División Perú

Carozzi, a través de Molitalia, participa como una de las principales empresas de alimentos en el mercado peruano.

La Compañía está presente en Perú desde 1995. En dicho año construyó la planta de galletas Costa Perú. Posteriormente, en 1997, adquirió Molitalia S.A., una compañía productora de pastas y harinas.

Actualmente cuenta con dos centros industriales en Lima, dos plantas de proceso en Lima y doce sucursales a lo largo del país en las ciudades de Arequipa, Trujillo, Tarma, Ica, Cusco, Chinchá, Huánuco, Huancayo, Piura, Chiclayo, Huacho y Pucallpa.

Si bien Perú fue uno de los países con mayor crecimiento en la región durante 2016, con 3,9% respecto de 2015, el consumo privado creció algo por debajo, llegando solo al 3,4%, por debajo de las expectativas de la industria de alimentos.

El consumo masivo mostró menor dinamismo que el esperado, principalmente baja inversión privada y postergación en la ejecución de proyectos públicos y privados, lo que en 2016 impactó directamente en los salarios y, como consecuencia, en el poder adquisitivo, principalmente en provincias.

Además, se llevó a cabo la construcción de una nueva planta de alimentos para mascotas, con una capacidad de 70.000 ton/año, que significó una inversión de US\$ 23 millones. Esto permitirá profundizar la presencia en el mercado con innovación y propuestas en nuevos segmentos, en una categoría con alto potencial de crecimiento.

En general la estrategia que ha venido desarrollando la Compañía es concentrar esfuerzos en las categorías de mayor valor agregado, como alimentos para mascotas, avenas, harina y salsa de tomates, que fueron en 2016 las que registraron mayores crecimientos.

En cuanto a cifras del 2016, la División Perú en pesos chilenos, muestra una caída en sus ventas de un 2,5%, lo que junto a una caída en los costos de ventas en un 0,9% disminuyó el margen de explotación en MM\$ 2.452. Por su parte, los gastos de distribución y administración en pesos chilenos se alinearon con la disminución en las ventas, cayendo en el ejercicio en un 2,3%

Durante el tercer trimestre de 2017, la División Perú, en pesos chilenos, muestra un crecimiento en sus ingresos de actividades ordinarias de 5,7% y un aumento en los costos de ventas de 1,2%. Así, el segmento tuvo un incremento del margen de explotación de MM\$ 4.668 equivalente a un aumento

del 17,7% respecto al mismo período del año anterior. Por su parte, el margen EBITDA sobre ventas de la División pasó de 6,0% a 8,8%.

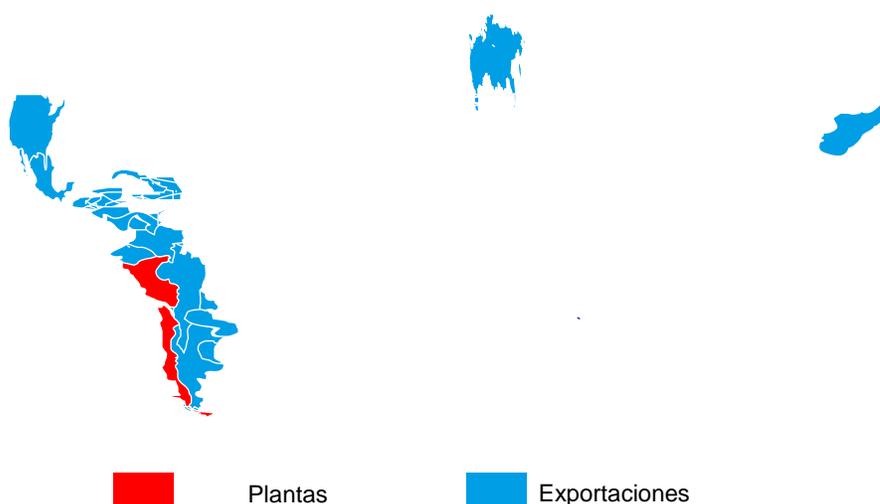
3.3.4 División Internacional

La división internacional está conformada por las exportaciones de productos de retail, de commodities y Argentina, con Bonafide.

El principal mercado de las exportaciones de los productos retail sigue siendo Latinoamérica, donde destacan en forma importante los mercados de Paraguay, Bolivia, Ecuador y Costa Rica, a los que se suman otros países de Centroamérica y el mercado latino de Estados Unidos.

Dentro de las categorías de mayor desarrollo internacional se pueden destacar los refrescos en polvo, los chocolates, las galletas y los caramelos, todos comercializados bajo marcas de la Compañía como Costa, Ambrosoli o Carozzi.

Principales Países División Internacional



Durante 2016, en el ámbito internacional, la Gerencia de Exportaciones enfrentó dificultades relacionadas con la compleja situación económica de muchos países de Latinoamérica y el Caribe, donde se concentra gran parte de la distribución de nuestros productos. Estos problemas regionales se han manifestado a través de la inestabilidad del tipo de cambio y una caída en el consumo.

Durante el tercer trimestre de 2017, la División Internacional tuvo un decrecimiento en los ingresos en pesos chilenos de un 3,5% debido a menores volúmenes exportados (productos retail y commodities) y a la caída en el tipo de cambio. En tanto, los costos de ventas se redujeron en un 3,4%, mientras que los gastos de distribución y administración aumentaron en un 20,2%

Así, el mercado paraguayo, que representa aproximadamente un tercio de las ventas de la división, tuvo una importante contracción general del consumo, principalmente como consecuencia de la crisis económica que enfrenta Brasil.

Como contrapartida a las dificultades que afectaron a los mercados de Sudamérica, las regiones de Centroamérica y el Caribe entregaron resultados positivos, lo que permitió a Carozzi desarrollar nuevos mercados y potenciar en otros nuestras marcas estratégicas, posicionando a la Compañía en un segmento medio-alto, pero como una excelente alternativa de calidad/precio.

Por otra parte, están las exportaciones de productos commodities, con las cuales la Compañía llega a más de 45 países en los cinco continentes, distribuyendo productos agroindustriales como pasta de tomates, pulpas de frutas y vegetales, FoodService, jugos concentrados de frutas, compotas de frutas; y vegetales y aderezos. Los principales mercados para estos productos son Latinoamérica, Europa del Este, Norteamérica y Japón.

Carozzi es hoy el mayor productor mundial de pulpas de fruta mediterráneas y se encuentra entre los 20 mayores productores mundiales de pasta de tomates.

Al ser éste un mercado donde la eficiencia en costos es un factor fundamental, Carozzi ha sabido ir a la vanguardia en términos de tecnologías de producción y procesos, además de contar con importantes economías de escala que le permiten competir a nivel global con productos de primera calidad.

Se debe destacar que, gracias a la calidad de sus productos, la Compañía abastece en forma permanente a importantes clientes regionales, como lo son Unilever, McDonald's, Pizza Hut, Kellogg's, CCU, Soprole, Telepizza, Domino's Pizza, Coca-Cola, Heinz, Pepsico, Nestlé, Motts y Gerber, entre otros.

Un factor muy beneficioso para este tipo de producto se encuentra en los tratados de libre comercio que Chile ha firmado con el resto del mundo, los que le otorgan un acceso preferencial a sus productos, en comparación con terceros países productores, generando ventajas competitivas. Chile tiene acuerdos comerciales con las principales economías del mundo, entre las cuales están: Estados Unidos, la Unión Europea, China, Japón, Corea del Sur y todos los países de Latinoamérica, entre otros.

En noviembre de 2016, Carozzi inauguró dos modernas plantas en el Complejo Agroindustrial de Teno, una de ellas para producir derivados de tomates y productos FoodService y la otra para elaborar pouches de fruta y vegetales, poniendo a la división a la vanguardia, no solo en el mercado chileno, sino también a nivel internacional, con productos procesados con la más alta tecnología y los mejores estándares internacionales de inocuidad alimentaria y sostenibilidad.

Durante el año 2016 se incorporó también una nueva línea de proceso de extracción en frío (Cold Process) de pulpas de frutas y vegetales (Zenith de Catelli), y se incrementó la capacidad de producción de la planta de jugos concentrados incorporando una línea completa con una capacidad de 500 toneladas de proceso diarios.

Considerando todas estas inversiones, la capacidad instalada de las plantas queda del orden de 1.000.000 de toneladas de materia prima anuales.

En cuanto a cifras del 2016, la división internacional tuvo un crecimiento en los ingresos en pesos chilenos de un 6,3% con respecto al año anterior, debido al incremento en los volúmenes exportados de productos commodities, como pastas de tomates y pulpas de frutas, aunque con menores precios por kilo. Al efecto anterior se suma una disminución en los ingresos por la división internacional de productos retail, en una menor proporción. Por su parte, el costo de ventas aumentó en un 14,1%, mientras que los gastos de distribución y administración se incrementaron en un 8,9%.

Durante el primer semestre de 2017, la división internacional tuvo un decrecimiento en los ingresos en pesos chilenos de un 12,3%, debido a menores volúmenes exportados de productos commodities, como pastas de tomates, jugos concentrados y pulpas de frutas. Al efecto anterior se suma una disminución en los ingresos por la exportación de productos retail, en una menor proporción. Por su

parte, el costo de ventas aumentó en un 8,9%, mientras que los gastos de distribución y administración se incrementaron en un 8,0%.

Con la compra de Bonafide se suma otra área a las exportaciones de la Compañía. Se espera que se aumenten los resultados de la división internacional teniendo en cuenta que las ventas netas del año 2016 fueron de US\$ 37 millones.

Las perspectivas de la empresa a futuro son de seguir creciendo en estos negocios con la finalidad de seguir aprovechando las ventajas comparativas de Chile como país y de Carozzi como compañía.

3.5 Gobierno Corporativo y Administración

3.5.1 Directorio y Ejecutivos

Directorio

Empresas Carozzi es administrada por un Directorio compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los actuales directores de la Compañía son los siguientes:

RUT	Nombre	Cargo	Fecha Nominación
7.003.362-3	Gonzalo Bofill Velarde	Presidente	27-04-2017
4.269.405-3	Carlos Francisco Cáceres Contreras	Director	27-04-2017
6.117.880-5	Enrique Ide Valenzuela	Director	27-04-2017
6.318.711-9	Jose Juan Llugany Rigo-Righi	Director	27-04-2017
13.990.222-K	Gonzalo Bofill Schmidt	Director	27-04-2017
0-E (Extranjero)	Andre Parker	Director	27-04-2017
0-E (Extranjero)	Lawrence Mac Dougall	Director	27-04-2017
6.061.131-9	Andres Undurraga Ossa	Director Suplente	27-04-2017
6.371.630-8	Jorge Delpiano Kraemer	Director Suplente	27-04-2017
6.623.572-6	Carlo Rossi Soffia	Director Suplente	27-04-2017
16.141.554-5	Pablo Francisco Bofill Schmidt	Director Suplente	27-04-2017
0-E (Extranjero)	Peter Pickett Pound	Director Suplente	27-04-2017
0-E (Extranjero)	Patrick Sithole	Director Suplente	27-04-2017
0-E (Extranjero)	Noel Doyle	Director Suplente	27-04-2017

La conducción estratégica de la empresa está en manos de su Directorio, compuesto por siete directores titulares y siete suplentes. Los miembros del Directorio son elegidos cada tres años por la Junta de Accionistas, de acuerdo a sus capacidades técnicas, experiencia y cualidades de liderazgo.

El Directorio evalúa y aprueba el plan estratégico, los presupuestos y las políticas relevantes, por ejemplo: inversiones, coberturas, ética, prevención de delitos, operaciones con partes relacionadas y sostenibilidad, así como cualquier información que resulte relevante para el desarrollo de los negocios de Carozzi. Asimismo, delega, en parte, la administración de la sociedad en el Gerente General y una estructura de ejecutivos, quienes traducen a acciones concretas sus lineamientos y gestionan la relación con los grupos de interés.

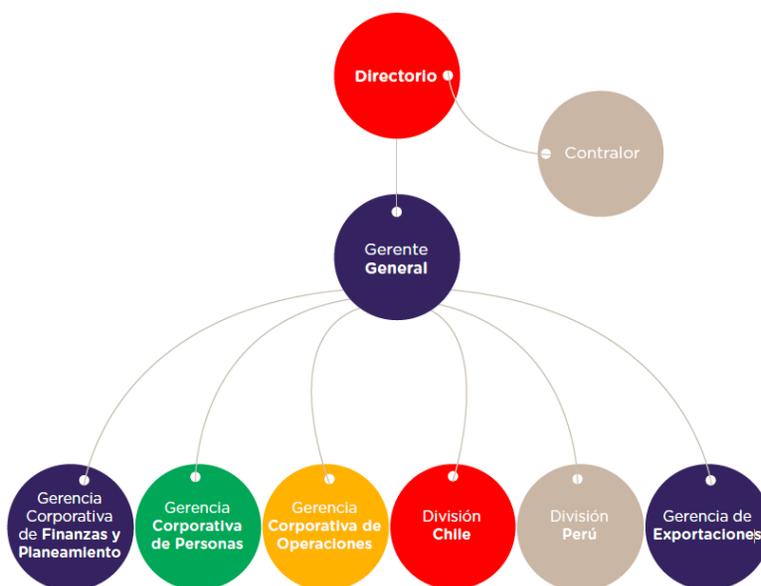
El Directorio sesiona mensualmente para mantenerse informado y actualizado sobre la gestión de la empresa, la fiscalización o supervisión, el avance de los negocios y el cumplimiento de presupuestos y proyectos, entre otros. En estas reuniones, las distintas gerencias deben dar cuenta de los temas mencionados y, en forma adicional, el Directorio tiene la facultad de convocar a expertos en distintas materias, con el objetivo de mantenerse actualizado en nuevas regulaciones u otros aspectos de su interés.

Ejecutivos



Rut	Nombre	Cargo Ejec. Principal	Fecha Nombramiento
6.936.562-0	Sebastian Carlos Garcia Tagle	Gerente General	01-01-2015
7.799.196-4	Carlos Alberto Hormaechea Marin	Gerente Corporativo Operaciones	01-01-2015
9.589.775-4	Santiago Jose Manuel Valdes Birrell	Gerente División Chile	01-01-2015
9.798.252-K	Ximena Gallardo Ugarte	Contralora	31-07-2013
13.434.229-3	Cristian Kolubakin Muñoz	Gerente Corporativo De Desarrollo Organizacional y Personas	01-01-2011
9.212.827-K	Sergio Antonio Espinoza Segovia	Gerente Corporativo De Finanzas y Planeamiento	01-05-2004

Organigrama



Adicionalmente, los directores y algunos de los principales ejecutivos participan en diversos comités que son clave para la gestión y seguimiento del negocio.

	Industrial	<p>Tiene a cargo la gestión corporativa de producción. Sus principales objetivos son alinear la estrategia industrial con el Plan Estratégico, revisar mejoras de productividad y eficiencia de las plantas, velar por la seguridad en las instalaciones, además de monitorear benchmarking de indicadores industriales.</p>	<p>Tres directores; Gerente General; Gerente División Chile; Gerente Corporativo de Operaciones.</p>
	Comercial	<p>Su función central es supervisar el desempeño comercial en términos de volúmenes de venta y participación de mercado. Es el encargado de revisar el comportamiento de los productos que se lanzan al mercado, de la implementación de los principales proyectos de venta y de tomar decisiones relacionadas con la estrategia de comunicación y desarrollo de las marcas.</p>	<p>Cuatro directores; Gerente General; Gerente División Chile y Gerente de Desarrollo.</p>
	Agroindustrial	<p>Preparar los planes estratégicos para el Negocio Agroindustrial, considerando mejora y cambio de cultivos, nuevos productos, revisión de oferta y demanda de commodities, diversificaciones, nuevos proyectos, etc. Del mismo modo, es responsable por el seguimiento y cumplimiento de metas para esta área de negocio.</p>	<p>Dos directores; Gerente Agroindustrial; Gerente de Logística y Abastecimiento.</p>

	Exportaciones	<p>Su función es analizar y evaluar el entorno competitivo, regulatorio, financiero y comercial de las principales economías latinoamericanas, así como estrategias comerciales en mercados específicos. Adicionalmente, supervisa el desempeño de nuestros distribuidores en la región y evalúa diferentes opciones de crecimiento inorgánico en Latinoamérica.</p>	<p>Cuatro directores; Gerente General; Gerente Exportaciones.</p>
	Recursos Humanos	<p>Este comité revisa el plan de sucesión, diseña políticas que promuevan la fidelización de talentos y la cultura organizacional. Propone, además, políticas de remuneraciones y beneficios de los colaboradores. Adicionalmente, revisa los estudios de clima organizacional y planes de acción asociados a estos.</p>	<p>Dos directores; Gerente General; Gerente Corporativo de Desarrollo Organizacional y Personas; Gerente División Chile.</p>
	Logística y Abastecimiento	<p>Define estrategias, monitorea los procesos de adquisiciones corporativas y los resultados de licitaciones relevantes. Las políticas de compras de commodities, cereales y sus coberturas son también parte de sus principales responsabilidades.</p>	<p>Tres directores; Gerente General; Gerente Corporativo de Finanzas y Planeamiento; Gerente División Chile y Gerente Logística y Abastecimiento</p>
	Auditoría y Riesgos	<p>Monitorea los procesos de planificación de la cadena de suministro con el objeto de apoyar al Directorio en la mantención de un adecuado sistema de control interno en la Compañía, así como gestionar el flujo de comunicaciones con los auditores externos y la revisión de los estados financieros que debe aprobar periódicamente el Directorio. También se involucra en el proceso de identificación y gestión de riesgos, además del cumplimiento de leyes y regulaciones.</p>	<p>Dos directores; Gerente General; Gerente Corporativo de Finanzas; Gerente Corporativo de Contraloría.</p>
	Comunicaciones	<p>Analizar, supervisar y tomar decisiones respecto de la comunicación interna y externa son responsabilidad de este comité; que además debe definir las estrategias de reputación corporativa, de fortalecimiento de la cultura de la Compañía, además del desarrollo conceptual y ejecución de las comunicaciones corporativas. Supervisa, además, los planes de Responsabilidad Social Empresarial.</p>	<p>Un director; Gerente General; Gerente de Personas; Gerente de Marketing y Proyectos Corporativos y asesores comunicacionales.</p>
	Ética y conducta	<p>Asegurar la difusión y aplicación del Código de Ética, responder inquietudes de los colaboradores y atender las denuncias, tanto directas como a través del canal de denuncias, garantizando su gestión y confidencialidad.</p>	<p>Gerente Corporativo de Contraloría; Gerente Corporativo de Personas; Gerente Corporativo de Finanzas y Planeamiento; Gerente Recursos Humanos; Jefe de Bienestar Perú.</p>

Monitorear el cumplimiento de las actividades y planes establecidos en la Estrategia de Sostenibilidad, además de revisar y actualizar las metas asociadas.

Gerente General; Gerente Corporativo de Finanzas y Planeamiento; Gerente Corporativo de Personas; Gerente de Logística y Abastecimiento; Gerente División Chile, Gerente de Marketing y Proyectos Corporativos; Gerente Agroindustrial; Gerente de Innovación.

Sostenibilidad



3.5.2 Accionistas

Principales accionistas al 31 de diciembre de 2017:

Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	Número de acciones suscritas	Número de acciones pagadas	% de propiedad (*)
Carozzi S.A.	324.799	324.799	75,61%
Inversiones Tiger Brands South America Limitada	104.724	104.724	24,38%
Casali De Paiva Adelina	4	4	0,00%
Peña Ojeda Angel	4	4	0,00%
Lastrico Parra Mauricio	2	2	0,00%
Leeson Elordi Mary	2	2	0,00%
Niemeyer Grob Jorge	2	2	0,00%
Suc.Jorge P.Bate Fuenzalida	2	2	0,00%
Aparicio De Herrera Margarita	2	2	0,00%
Brachiglione Burgos Arduino	2	2	0,00%
Duran Neumann Julio	2	2	0,00%
Pironi Campodonico Adela	2	2	0,00%

(*) Si aparece en 0,00% (cero), es porque aún no se ha calculado el porcentaje de propiedad o la cifra no es significativa respecto del total.

Carozzi S.A. es la sociedad controladora de Empresas Carozzi S.A. con un total de 75,61%. Así mismo, Carozzi S.A. es controlada por las siguientes sociedades: Principado de Asturias S.A. 56,10%, Caso y Cía S.A. 29,41% y Agrovivo S.A. 0,99%.

Se deja constancia que las personas naturales relacionadas por parentesco con el controlador son dueños, en forma directa, en las siguientes proporciones:

Gonzalo Bofill Velarde 0,0843%, Amparo Bofill Velarde con el 0,0288%, María Amparo Velarde Mora 0,0037%, Luis Bofill Herrera 0,0032%, Laura Bofill García 0,0009%, Verónica Bofill García 0,0007%, Gonzalo Bofill Schmidt 0,0004% María Soledad Bofill Velarde 0,0002%, Paulina Bofill Herrera 0,0001% y Jorge Bofill Vergara 0,0000%

Asimismo, Gonzalo Bofill Velarde, a través de la sociedad Inversiones BSH S.P.A., posee el 0,2960% de las acciones de Carozzi S.A.

3.6 Administración de Riesgos.

3.6.1 Riesgo Financiero

El Grupo se preocupa constantemente de revisar que los riesgos a los que se expone sean debidamente medidos y gestionados buscando minimizar los efectos que podrían tener sobre sus resultados, balance y su posición competitiva. La administración de riesgos es llevada a cabo por equipos de personas dentro de la organización debidamente supervisados y que poseen los conocimientos adecuados para realizar esta gestión.

No es política del Grupo la compra o venta de instrumentos derivados con fines especulativos.

La política de la Compañía es cubrir el descalce de los flujos esperados de importaciones y exportaciones, ambas denominadas en dólares estadounidenses. Esta política es implementada mediante la utilización de contratos de derivados.

Además, la Compañía utiliza instrumentos derivados para cubrir su exposición de balance (principalmente cuentas por cobrar de exportaciones y cuentas por pagar de importaciones). La exposición a este riesgo es cubierta mediante la utilización de contratos forward que son clasificados como contratos de coberturas de partidas existentes.

Respecto de las tasas de interés y de las monedas en que la Compañía mantiene su deuda, existe una diversificación respecto de tasas fijas y tasas variables y de pesos chilenos, unidades de fomento, dólares estadounidenses y nuevos soles peruanos.

Desde el punto de vista de las materias primas, la Compañía está expuesta principalmente a las variaciones en el precio del trigo, arroz, avena, maíz, tomate y de algunas frutas, como el durazno, manzana, peras y otros insumos como el cacao y el azúcar.

Respecto al trigo, éste se adquiere en el mercado nacional e internacional. En el caso de Chile, actualmente sobre un 90% se adquiere en el mercado local y el resto se importa durante todo el año. En el caso de Perú el 100% del trigo es importado. En cuanto al arroz, la proporción de compra nacional cubre cerca del 65% del total requerido, mientras que, en la avena y maíz, toda la compra se realiza en el mercado chileno.

La forma de enfrentar las fluctuaciones en los precios de compra del tomate y de las frutas que se procesan, ha sido mantener contratos con los agricultores, fijando anualmente el precio de compra, de manera de asegurar el abastecimiento. Además, la Compañía ha diversificado su producción de pulpas de manera de no depender del precio de una sola fruta o vegetal.

3.6.2 Riesgo de Mercado

Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias participan en una amplia gama de subcategorías de productos dentro del negocio de alimentos, enfrentando, tanto en Chile como en sus negocios en el extranjero, altos niveles de competitividad. La industria alimenticia en la región incluye a importantes compañías locales y multinacionales, lo que la hace una industria muy dinámica. Sin embargo, la amplitud del portafolio de productos que Empresas Carozzi S.A. y subsidiarias comercializa, le permite reducir el riesgo agregado de su operación, asegurando así una estabilidad

en sus flujos y en la creación de valor para sus accionistas. El Grupo estima que estos niveles de competitividad y dinamismo se mantendrán en el tiempo, por lo que se revisan las estrategias de negocio en un proceso continuo, de manera de responder a las necesidades del mercado con una oferta adecuada a sus requerimientos.

Los flujos del Grupo, lo mismo que la valoración de algunos activos y pasivos de éste, se encuentran afectados a fluctuaciones de ciertas variables de mercado, los que se resumen en tres grupos:

- **Materias Primas**

Desde el punto de vista de las materias primas, Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias, están expuestas principalmente a las variaciones en el precio de algunos commodities como: trigo, arroz, avena, tomate y algunas frutas, como durazno, manzana, pera y otros insumos como el cacao y el azúcar. Ninguna de estas materias primas representa individualmente un porcentaje relevante sobre el resultado completo de Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias.

Respecto al trigo, en el caso de Chile más del 80% del consumo de esta materia prima se abastece localmente y se adquiere durante el primer semestre de cada año, y el resto se compra en el mercado internacional según los planes de consumo del año. En el caso de Perú, no hay producción local de trigo por lo que el 100% de éste es importado. Con esta mezcla de abastecimiento y la consolidación de las compras como Grupo, se optimiza el oportuno abastecimiento. En cuanto al arroz, la proporción de compra en Chile es similar a la del trigo mientras que en la avena y maíz, toda la compra se realiza en el mercado chileno.

La forma de enfrentar las fluctuaciones en el mercado de pasta de tomate y de pulpas de fruta, ha sido mantener contratos con los agricultores, acordando anualmente el precio de compra, asegurando así el abastecimiento. Además, se ha diversificado la producción de pulpas de manera de no depender del precio de una sola fruta o vegetal.

Las otras materias primas relevantes, como el cacao, café y el azúcar se abastecen en el mercado internacional.

Para algunas materias primas relevantes como el cacao, azúcar, maíz, trigo y petróleo se fija el precio mediante la utilización de derivados de manera de eliminar las fluctuaciones del precio para un periodo determinado.

En caso de fluctuaciones en el precio de materias primas, la industria de alimentos tiene capacidad de traspasar estos movimientos al precio de los productos que comercializa.

- **Tasas de Interés**

Empresas Carozzi S.A. analiza permanentemente el mercado financiero para así optimizar su portafolio de fuentes de financiamiento (bancos y tenedores de bonos, principalmente) de manera de minimizar costo y volatilidad. De este modo, se balancea la proporción de deuda que se encuentra a tasa fija y variable, según las condiciones imperantes en el mercado, mientras que la proporción de deuda de corto y largo plazo se mantiene alineada con una conservadora proyección de los flujos futuros que provendrán de la operación de Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias.

La proporción de deuda de corto plazo de Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias tiene un comportamiento estacional durante el año, debido a las importantes compras en el mercado local de materias primas agrícolas realizadas durante el primer semestre.

En términos de sensibilidad a la fluctuación de las tasas de intereses, al 31 de diciembre de 2017 la exposición que tiene el resultado a variaciones de éstas es de 731 millones de pesos chilenos anuales, por cada cincuenta puntos bases de fluctuación.

- **Tipos de cambio locales**

Dada la naturaleza de su negocio y la proporción de éste que se maneja en pesos chilenos, Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias ha definido el peso chileno como su moneda funcional.

La exposición de Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias al riesgo de tipo de cambio, se vinculan, principalmente, con su posición neta entre las exportaciones que se realizan en dólares y todas las importaciones y compras locales que se encuentran denominadas también en esta moneda. Para mitigar el riesgo financiero a las variaciones en los tipos de cambio, la política de Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias es cubrirse de estas variaciones mediante la utilización de contratos derivados (opciones, forwards u otros instrumentos que pudieran implementarse a futuro). Respecto de la posición de balance (activos menos pasivos en dólares) Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias cubre esta exposición neta a través de tomar pasivos financieros en dólares o mediante la utilización de instrumentos derivados.

3.6.3 Riesgo de Crédito

Empresas Carozzi S.A. y sus subsidiarias interactúan con diversos agentes en el mercado, por lo que se ve expuesta a la capacidad de éstos para cumplir con las obligaciones contraídas. En ese sentido, la Compañía tiene una política crediticia para mitigar este riesgo. Además, existen límites en cuanto a la concentración de posiciones en un determinado agente.

Respecto de los deudores por venta, la Compañía se relaciona con clientes nacionales y extranjeros. Para ambos existen exhaustivos controles que se revisan constantemente para la autorización de cupos de crédito, tanto para los actuales como para los nuevos clientes. Adicionalmente, la Compañía ha decidido tomar seguros de crédito con la finalidad de resguardar el valor de estos activos. Este seguro de crédito cubre el 90% de las exportaciones y ventas locales. Este seguro y el deducible son considerados al momento del cálculo de la provisión de deterioro.

Sobre todos los bienes físicos y también sobre las existencias, la Compañía mantiene pólizas de seguro que permiten cubrir los riesgos a los que estos activos se encuentran expuestos. Cuenta también con pólizas de seguro que cubren la pérdida por paralización de los negocios de la Compañía, la responsabilidad civil por daños a terceras personas o sus bienes. Además, la empresa cuenta con seguros de vida y catastróficos para sus empleados.

3.6.4 Riesgo de Liquidez

La Compañía gestiona sus activos y pasivos circulantes privilegiando siempre el oportuno pago de sus obligaciones tanto con el sistema financiero (bancos y bonos) como con sus proveedores. Esta gestión implica también el velar por el cumplimiento de las obligaciones de sus clientes en los plazos establecidos. Para minimizar el riesgo de liquidez, la Compañía diversifica su estructura de financiamiento entre corto y largo plazo, realizando los refinanciamientos de sus obligaciones con la suficiente anticipación.

Al 31 de diciembre de 2017, la Sociedad mantiene instrumentos financieros que deben ser registrados a su valor justo. Estos incluyen:

- Contratos de instrumentos derivados de tasas de interés y

- Contratos derivados de moneda.

La Sociedad ha clasificado la medición de valor justo utilizando una jerarquía que refleja el nivel de información utilizada en la valoración.

Esta jerarquía se compone de 3 niveles:

- (I) Valor justo basada en cotización en mercados activos para una clase de activo o pasivo similar;
- (II) Valor justo basado en técnicas de valoración que utilizan información de precios de mercado o derivados del precio de mercado de instrumentos financieros similares;
- (III) Valor justo basado en modelos de valoración que no utilizan información de mercado.

El valor justo de los instrumentos financieros que se transan en mercados activos, tales como las inversiones adquiridas para su negociación, está basado en cotizaciones de mercado al cierre del período utilizando el precio corriente comprador. El valor justo de activos financieros que no transan en mercados activos (contratos derivados) es determinado utilizando técnicas de valoración que maximizan el uso de información de mercado disponible. Las técnicas de valoración generalmente usadas por la Sociedad son: cotizaciones de mercado de instrumentos similares.

3.7 Políticas de Financiamiento e Inversión

3.7.1 Política de Financiamiento

La Compañía mantiene diversas fuentes de financiamiento, con un 79,8% de su deuda en Chile y un 19,7% en Perú y un 0,4% de su deuda en Argentina. Asimismo, la Compañía se financia en un 61% a través de bancos y un 39% con inversionistas institucionales del mercado de capitales local, a través de la emisión de bonos corporativos.

Las fuentes de financiamiento para los diferentes proyectos de la Compañía se administran en concordancia con el plan estratégico de la Compañía. Los recursos se obtienen de fuentes propias, de endeudamiento tradicional, de instrumentos de oferta pública y privada, de créditos con proveedores y/o de aportes de capital, situación que se determina según las condiciones de mercado del momento, el nivel de endeudamiento máximo y la planificación estratégica de largo plazo. La utilidad del período representa también una fuente neta de financiamiento en aquella proporción que es retenida según la propia decisión de la junta general de accionistas (ordinaria o extraordinaria). Además, Empresas Carozzi busca que sus endeudamientos, tanto bancarios como en el mercado de capitales, cuenten con las mismas restricciones y *covenants*.

3.7.2 Política de Inversión

Carozzi efectuará las inversiones que estime necesarias con el fin de alcanzar su plan estratégico, según está establecido en sus propios estatutos. Para estos propósitos, la Administración de la sociedad tiene las facultades suficientes para efectuar inversiones dentro del marco del negocio en el que está presente. Las políticas de inversión de la Compañía se efectúan sobre la base del plan de expansión y crecimiento de la Compañía, aprobado por el Directorio de la sociedad bajo criterios estratégicos, comerciales, técnicos y económicos.

En este sentido, la política de reinversión de las utilidades como principal fuente de financiamiento está enfocada en fortalecer y propiciar el crecimiento sostenible, lo que en los últimos cinco años ha hecho posible la materialización del mayor plan de inversión en la historia de la Compañía,

tendiente a la modernización de su capacidad productiva, tanto en Chile como en Perú, manteniendo saludables niveles de apalancamiento.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Las cifras aquí presentadas están expresadas en miles de pesos chilenos en moneda equivalente a diciembre de cada año.

4.1 Estados Financieros Anuales

4.1.1 Estado de Situación Financiera Clasificado

Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado	Notas	31-12-2017 M\$	31-12-2016 M\$
Estado de Situación Financiera			
Activos			
Activos corrientes			
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	12.492.948	14.724.513
Otros activos financieros corrientes	6	5.808.367	4.672.086
Otros activos no financieros corrientes	7	2.653.504	3.384.389
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes	8	153.355.921	147.021.352
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas corrientes	9	11.349.888	16.509.968
Inventarios corrientes	10	130.904.378	131.318.322
Activos por impuestos corrientes	11	9.434.632	14.291.117
Total de activos corrientes		325.999.638	331.921.747
Activos no corrientes			
Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación		4.357	2.912
Activos intangibles distintos de la plusvalía	12	146.627.001	148.254.383
Plusvalía	13	17.327.753	0
Propiedades, plantas y equipos	14	491.888.919	460.221.900
Activos por impuestos diferidos	15	7.295.294	6.895.212
Total de activos no corrientes		663.143.324	615.374.407
Total de Activos		989.142.962	947.296.154
Patrimonio y Pasivos			
Pasivos			
Pasivos corrientes			
Otros pasivos financieros corrientes	16	170.190.996	163.255.411
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	17	95.935.562	88.893.405
Cuentas por pagar a entidades relacionadas corrientes	9	1.839.732	3.937.684
Otras provisiones a corto plazo	18	3.642.616	3.060.872
Pasivos por impuestos corrientes	11	159.856	0
Otros pasivos no financieros corrientes	19	13.945.787	13.080.543
Total de pasivos corrientes		285.714.549	272.227.915
Pasivos no corrientes			
Otros pasivos financieros no corrientes	16	163.850.356	165.261.568
Pasivos por impuestos diferidos	15	75.967.586	68.162.232
Provisiones por beneficios a los empleados	20.2	9.472.325	9.708.697
Otros pasivos no financieros, no corrientes	19	21.798	0
Total de pasivos no corrientes		249.312.065	243.132.497
Total de Pasivos		535.026.614	515.360.412
Patrimonio			
Capital emitido	21.2	332.105.615	332.105.615
Ganancias acumuladas		126.738.249	98.615.260
Otras reservas	21.3	(4.731.686)	1.212.053
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora		454.112.178	431.932.928
Participaciones no controladoras	21.6	4.170	2.814
Patrimonio Total		454.116.348	431.935.742
Total de Patrimonio y Pasivos		989.142.962	947.296.154

4.1.2 Estados de Resultados por Función

Estados Consolidados de Resultados por Función	Notas	01-01-2017	01-01-2016
		31-12-2017	31-12-2016
		M\$	M\$
Estado de Resultados			
Ganancia (pérdida)			
Ingresos de actividades ordinarias	22	759.953.939	742.065.487
Costo de ventas	22	(501.420.184)	(501.875.323)
Ganancia bruta		258.533.755	240.190.164
Otros ingresos, por función		32.288	0
Costos de distribución		(56.670.102)	(47.424.385)
Gastos de administración		(125.251.451)	(119.049.448)
Costos financieros	22	(15.406.452)	(14.933.362)
Diferencias de cambio	23	(134.194)	(669.308)
Resultados por unidades de reajuste	24	(1.115.907)	(1.875.309)
Ganancia (pérdida), antes de impuesto		59.987.937	56.238.352
Gasto por impuestos a las ganancias	15.b	(13.523.229)	(12.636.596)
Ganancia (pérdida)		46.464.708	43.601.756
Ganancia (pérdida), atribuible a			
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	21.5	46.464.415	43.601.812
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	21.6	293	(56)
Ganancia (Pérdida)		46.464.708	43.601.756
Ganancias por acción			
Ganancia por acción básica			
Ganancia (pérdida) por acción básica en operaciones continuadas	21.5	108,170	101,506
Ganancia (pérdida) por acción básica		108,170	101,506

4.1.3 Estados de Resultados Integrales

Estados Consolidados de Resultados Integrales	Notas	01-01-2017	01-01-2016
		31-12-2017	31-12-2016
		M\$	M\$
Ganancia (Pérdida)	21.5	46.464.708	43.601.756
Componentes de otro resultado integral, que se reclasificarán al resultado del período, antes de impuestos			
Diferencias de cambio por conversión			
Ganancias (pérdidas) por diferencias de cambio de conversión, antes de impuestos (1)	21.3	(6.169.273)	(3.964.462)
Otro resultado integral, antes de impuestos, diferencias de cambio por conversión		(6.169.273)	(3.964.462)
Coberturas del flujo de efectivo			
Ganancias (pérdidas) por coberturas de flujos de efectivo, antes de impuestos (2)	21.3	(36.199)	299.858
Otro resultado integral, antes de impuestos, coberturas del flujo de efectivo		(36.199)	299.858
Componentes de otro resultado integral, que no se reclasificarán al resultado del período, antes de impuestos			
Ganancias (Pérdidas) por planes de beneficios definidos			
Ganancias (pérdidas) actuariales por planes de beneficios definidos	21.3	377.153	(758.099)
Otros componentes de otro resultado integral, antes de impuestos		377.153	(758.099)
Impuesto a las ganancias relacionado con componentes de otro resultado integral			
Impuesto a las ganancias relacionado con coberturas de flujos de efectivo (2)	21.3	(13.588)	(64.514)
Impuesto a las ganancias (pérdidas) actuariales por planes de beneficios definidos	21.3	(101.832)	356.271
Suma de impuestos a las ganancias relacionados con componentes de otro resultado integral		(115.420)	291.757
Otro resultado integral		(5.943.739)	(4.130.946)
Resultado integral total		40.520.969	39.470.810
Resultado integral atribuible a			
Resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora		40.520.676	39.470.866
Resultado integral atribuible a participaciones no controladoras	21.6	293	(56)
Resultado integral total		40.520.969	39.470.810

(1) Estos conceptos corresponden a la diferencia de traducción de los Estados Financieros de subsidiarias extranjeras cuya moneda funcional es distinta a la de la Matriz.

(2) Estos conceptos se reclasificarán al Resultado del período en la medida que vencen los contratos.

4.1.4 Estado de Flujos de Efectivo

Estados Consolidados de Flujos de Efectivo, Método Directo	Notas	01-01-2017	01-01-2016
		31-12-2017	31-12-2016
		M\$	M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de la operación			
Clases de cobros por actividades de operación			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		991.459.565	950.780.387
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(767.153.034)	(774.094.879)
Pagos a y por cuenta de los empleados		(101.057.814)	(92.944.864)
Otros pagos por actividades de operación		(30.708.621)	(30.164.399)
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)		7.859.797	(3.044.262)
Otras entradas (salidas) de efectivo		96.768	178.542
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación		100.496.661	50.710.525
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión			
Importes procedentes de la venta de propiedades, plantas y equipos		172.593	327.915
Compras de propiedades, plantas y equipos		(57.129.499)	(59.537.726)
Compra de otros activos a largo plazo, clasificados como actividades de inversión (1)		(21.353.582)	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		(78.310.488)	(59.209.811)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación			
Importes procedentes de préstamos de corto plazo (*)		371.491.000	296.798.501
Préstamos de entidades relacionadas		6.199.000	5.370.000
Pagos de préstamos (*)		(364.930.494)	(247.770.264)
Pagos de préstamos a entidades relacionadas		(4.016.114)	(4.001.889)
Pagos de pasivos por arrendamientos financieros (*)		(464.057)	0
Dividendos pagados		(17.482.526)	(24.182.145)
Intereses pagados (*)		(15.214.547)	(13.403.082)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		(24.417.738)	12.811.121
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		(2.231.565)	4.311.835
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del ejercicio		14.724.513	10.412.678
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del ejercicio	5	12.492.948	14.724.513

(1) (1) Corresponde al pago efectuado por la compra de 7.404.964.311 acciones por la sociedad argentina Bonafide S.A.I. y C. equivalentes a un 99,9302% del capital accionario de dicha compañía.

(*) Nota Véase Nota 16.4 de los Estados Financieros: "Conciliación Obligaciones Financieras".

4.2 Razones Financieras

Para permitir un mejor análisis de las cifras correspondientes a los Estados Financieros Consolidados Intermedios de Carozzi S.A., a continuación, se presentan algunos índices relevantes comparativos.

La Sociedad ha definido como activos operacionales, la suma de Activos corrientes y Propiedades, plantas y equipos del Activo no corriente.

	31-12-2017	31-12-2016
<u>LIQUIDEZ</u>		
Corriente: Activos Corrientes / Pasivos Corrientes	1,14	1,22
Razón ácida : Activos, Corriente, Total - Inventarios / Pasivos, Corrientes, Total	0,68	0,74
<u>ENDEUDAMIENTO</u>		
Leverage: Préstamos que Devengan Intereses, Corriente + Préstamos que Devengan Intereses, No Corrientes / Patrimonio Neto, Total	0,74	0,76
Corto plazo : Pasivos, Corrientes, Total / Pasivos, Corrientes, Total + Pasivos, No Corrientes, Total	0,53	0,53
Largo plazo : Pasivos, No Corrientes, Total / Pasivos, Corrientes, Total + Pasivos, No Corrientes, Total	0,47	0,47
Razón de Endeudamiento : Pasivos, Corrientes, Total + Pasivos, No Corrientes, Total / Patrimonio Neto, Total	1,18	1,19
<u>Cobertura de Gastos Financieros :</u>		
(Ganancia (Pérdida) antes de Impuesto - Costos Financieros [de Actividades No Financieras]) / Costos Financieros [de Actividades No Financieras]	4,89	4,77
<u>ACTIVIDAD (INVENTARIOS)</u>		
Rotación Anualizada: Costo de Ventas / Inventarios Promedios	3,82	3,96
Permanencia : 360 días / Rotación	94,13	90,98
<u>RENTABILIDAD</u>		
Patrimonial : Ganancia (Pérdida) de la controladora / Patrimonio Neto (Promedio) de la controladora (Anualizado)	0,10	0,10
Activo : Ganancia (Pérdida) / Activos, Total (Promedio) (Anualizado)	0,05	0,05
Utilidad por acción : Ganancia (Pérdida) de la controladora / Acciones Suscritas y Pagadas	\$ 108.170	\$ 101.506
Valor libro acción : Patrimonio Neto de la controladora / Total Acciones	\$ 1.057.184	\$ 1.005.550
<u>RESULTADOS</u>		
<u>Resultados Financieros</u>	MM\$	MM\$
Ingresos por ventas	759.954	742.065
Costos de ventas	501.420	501.875
Resultados de las operaciones, neto de otros ingresos, por función	76.644	73.716
R.A.I.I.D.A. (Resultado antes de Impuestos, Intereses, Depreciación y Amortización), neto de otros ingresos, por función	101.149	94.444
Gastos financieros netos	15.406	14.933
Utilidad tenedores de acciones	46.464	43.602

La liquidez de la Compañía disminuye en comparación a diciembre del 2016 debido al aumento de los pasivos corrientes por el financiamiento de nuevos activos fijos y la adquisición de Bonafide S.A.I. y C. con deuda de corto plazo.

Los niveles de endeudamiento disminuyen levemente respecto al ejercicio de 2016.

Los ratios de rotación y permanencia de inventario muestran un incremento respecto a diciembre del año 2016 debido a los mayores inventarios de productos terminados de la División Internacional.

En el año 2017, la rentabilidad patrimonial acumulada estuvo en línea con igual ejercicio del año 2016.

La utilidad por acción acumulada al cierre del año 2017 se incrementó debido a las mayores ganancias en comparación al año anterior.

4.3 Créditos Preferentes

A la fecha del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, el Grupo no mantiene existencias entregadas en prenda como garantía al cierre de cada período, así como tampoco, ha constituido hipotecas sobre sus activos inmobiliarios.

4.4 Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores

Carozzi presenta los siguientes montos de líneas de bonos inscritas y vigentes, con los siguientes montos de emisiones autorizadas, montos colocados y vigentes al 31 de diciembre de 2017:

Línea	Serie	Unidad	Monto Inscrito	Autorizado	Colocado	Vigente
475		UF	2.000.000			
567		UF	3.500.000			
567	J	UF	3.500.000	3.500.000	2.500.000	2.500.000
568		UF	3.500.000			
719		UF	4.000.000			
719	N	\$	60.000.000.000	60.000.000.000	23.000.000.000	11.500.000.001
719	O	UF	3.000.000			
720		UF	4.000.000			
720	P	UF	3.000.000	3.000.000	2.000.000	2.000.000

Fuente: Circular 995 desarrollada por la Compañía

Carozzi cuenta con las siguientes restricciones asociadas a los Bonos de las series que mantiene vigentes, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

4.4.1 Bonos Serie J

- Con fecha 11 de diciembre de 2008, por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 53.926 y modificada por escritura pública de fecha 3 de febrero de 2009, otorgada bajo el Repertorio N° 3.751, se inscribió en el registro de valores la emisión de Bonos Serie J colocándose un total de dos millones quinientas mil unidades de fomento.
- Con fecha 10 de marzo de 2011, por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 10.248 se procedió a modificar los ratios financieros y homologarlos a las normas IFRS según estaba contemplado en el contrato.
- En este contrato de emisión de bonos, Empresas Carozzi S.A. se comprometió a cumplir con los siguientes ratios financieros:
 1. Mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 medido sobre cifras de sus balances consolidados definido como la razón entre deuda financiera neta y total patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”). Excepcionalmente, en los estados financieros que el emisor debe practicar al 31 de marzo y 30 de junio de cada año, el nivel de endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso

podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre deuda financiera neta y total patrimonio.

2. Mantener, de conformidad a los estados financieros consolidados, activos totales, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de bonos emitidos por Empresas Carozzi.
 3. Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas mil unidades de fomento. Se entenderá por patrimonio, patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.
- Adicionalmente, Empresas Carozzi S.A. está obligada a cumplir otras restricciones como, mantener seguros, mantener la propiedad de activos esenciales, entre otros.
 - Al 31 de diciembre de 2017, los ratios financieros a los cuales Empresas Carozzi S.A. se obliga en esta emisión de bonos exhiben los siguientes valores:
 - Nivel de Endeudamiento = 0,71
 - Activos Libres de Gravámenes / Total Bonos Emitidos = 7,34
 - Patrimonio Atribuible a los propietarios de la controladora = UF 16.945.660
 - Al 31 de diciembre de 2017, la Compañía cumple con las obligaciones pactadas.

4.4.2 Bonos Series N

- Con fecha 26 de junio de 2013, por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 30.148 y modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales bajo el repertorio N° 3.951, se inscribió en el registro de valores la emisión de Bonos Serie N, colocándose un total de \$ 23.000.000.000. pesos chilenos.
- En este contrato de emisión de bonos, Empresas Carozzi S.A. se comprometió a cumplir con los siguientes ratios financieros:
 1. Mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 medido sobre cifras de sus balances consolidados definido como la razón entre deuda financiera neta y total patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”). Excepcionalmente, en los estados financieros que el emisor debe practicar al 31 de marzo y 30 de junio de cada año, el nivel de endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre deuda financiera neta y total patrimonio.
 2. Mantener, de conformidad a los estados financieros consolidados, activos totales, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de bonos emitidos por Empresas Carozzi.

3. Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas mil unidades de fomento. Se entenderá por patrimonio, patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.
- Adicionalmente, Empresas Carozzi S.A. está obligada a cumplir otras restricciones como, mantener seguros, mantener la propiedad de activos esenciales, entre otros.
 - Al 31 de diciembre de 2017, los ratios financieros a los cuales Empresas Carozzi S.A. se obliga en esta emisión de bonos exhiben los siguientes valores:
 - Nivel de Endeudamiento = 0,71
 - Activos Libres de Gravámenes / Total Bonos Emitidos = 7,34
 - Patrimonio Atribuible a los propietarios de la controladora = UF 16.945.660
 - Al 31 de diciembre de 2017, la Compañía cumple con las obligaciones pactadas.

4.4.3 Bonos Series P

- Con fecha 26 de junio de 2013, por escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 30.149 y modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la notaria de Santiago de don Sergio Carmona Barrales bajo el repertorio N° 3.951, se inscribió en el registro de valores la emisión de Bonos Serie P, colocándose un total de UF 2.000.000.
- En este contrato de emisión de bonos, Empresas Carozzi S.A. se comprometió a cumplir con los siguientes ratios financieros:
 1. Mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 medido sobre cifras de sus balances consolidados definido como la razón entre deuda financiera neta y total patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”). Excepcionalmente, en los estados financieros que el emisor debe practicar al 31 de marzo y 30 de junio de cada año, el nivel de endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre deuda financiera neta y total patrimonio.
 2. Mantener, de conformidad a los estados financieros consolidados, activos totales, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de bonos emitidos por Empresas Carozzi.
 3. Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas mil unidades de fomento. Se entenderá por patrimonio, patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.
- Adicionalmente, Empresas Carozzi S.A. está obligada a cumplir otras restricciones como, mantener seguros, mantener la propiedad de activos esenciales, entre otros.
- Al 31 de diciembre de 2017, los ratios financieros a los cuales Empresas Carozzi S.A. se obliga en esta emisión de bonos exhiben los siguientes valores:

- Nivel de Endeudamiento = 0,71
- Activos Libres de Gravámenes / Total Bonos Emitidos = 7,34
- Patrimonio Atribuible a los propietarios de la controladora = UF 16.945.660
- Al 31 de diciembre de 2017, la Compañía cumple con las obligaciones pactadas.

4.4.4. Crédito Banco de Chile

- Con fecha 9 de noviembre de 2011, Empresas Carozzi S.A., suscribió un crédito con Banco Corpbanca (hoy Itaú Corpbanca) por un monto total de \$ 50.364.300.000 pesos chilenos con vencimiento el 9 de noviembre de 2018.
- Con fecha 16 de septiembre de 2013, el Banco Corpbanca cedió el crédito que mantenía con Empresas Carozzi S.A, a favor del Banco de Chile.
- Este préstamo devenga intereses a una tasa variable de ICP (Índice Cámara Promedio) + 1,4% los cuales se pagan semestralmente y con amortizaciones semestrales desde el año 2013.
- En este contrato de crédito Empresas Carozzi S.A. se comprometió a cumplir con los siguientes ratios financieros:

1. Mantener en los Estados Financieros Consolidados Intermedios un Leverage, esto es una relación deuda financiera neta sobre total patrimonio, menor a 1,3 veces durante toda la vigencia del crédito. En todo caso, esta relación deberá ser menor a 1,55 veces, medido en los meses de marzo y junio de cada año.

Se entiende por deuda financiera neta como el resultado de la suma de todos los pasivos del prestatario que paguen intereses, sean i) Préstamos que devenguen intereses corrientes, otros pasivos financieros corrientes, más ii) Préstamos que devengan intereses no corrientes, otros pasivos financieros no corrientes; menos iii) Efectivo y equivalentes al efectivo, según se definen dichas cuentas en los estados financieros; y total patrimonio, como total patrimonio de los estados financieros.

2. Mantener un Patrimonio mínimo de cinco millones trescientos treinta mil unidades de fomento.
 3. Mantener activos libres de gravámenes mayores a 1,2 veces la suma del monto de bonos vigentes y el monto remanente del crédito.
- Adicionalmente, Empresas Carozzi S.A. está obligada a cumplir otras restricciones como, mantener seguros, mantener la propiedad de activos esenciales, entre otros.
 - Al 31 de diciembre de 2017, los ratios financieros a los cuales Empresas Carozzi se obliga en este préstamo exhiben los siguientes valores:
 - Nivel de Endeudamiento = 0,71
 - Activos Libres de Gravámenes / Total Bonos Emitidos más saldo del crédito = 6,91

- Patrimonio Atribuible a los propietarios de la controladora = UF 16.945.660
- Al 31 de diciembre de 2017, la Compañía cumple con las obligaciones pactadas.

4.4.5. Crédito ITAU

- Con fecha 9 de octubre de 2012, Empresas Carozzi S.A., suscribió un crédito con Banco ITAU Chile (hoy Itaú Corpbanca) por un monto total de \$ 28.000.000.000 pesos chilenos con vencimiento el 10 de octubre de 2019.
- Este préstamo devenga intereses a una tasa 6,87%, los cuales se pagan semestralmente y con amortizaciones semestrales desde el año 2015.
- En este contrato de crédito Empresas Carozzi S.A., se comprometió a cumplir con los siguientes ratios financieros:

1. Mantener una relación Deuda Financiera Neta sobre Total Patrimonio, menor a 1,3 veces durante toda la vigencia del crédito. No obstante lo anterior, para los Estados Financieros trimestrales correspondientes al 31 de marzo y 30 de junio de cada ejercicio, esta relación deberá ser menor a 1,55 veces.

Se entenderá por: /a/ “Deuda Financiera Neta” el resultado de la suma de todos los pasivos del Prestatario que paguen intereses, incluyendo /i/ Préstamos que devenguen Intereses Corrientes, otros pasivos financieros corrientes, más /ii/ Préstamos que devengan intereses no corrientes, otros pasivos financieros no corrientes; menos efectivo y equivalentes al efectivo, según se definen dichas cuentas en los estados financieros; y /b/ “Total Patrimonio”, como total patrimonio según se define en los estados financieros.

2. Mantener durante toda la vigencia del presente contrato un Patrimonio mínimo, según se define el término en los estados financieros del deudor, de cinco millones trescientos treinta mil unidades de fomento.
 3. Mantener durante toda la vigencia del presente contrato, activos libres de gravámenes en un monto mayor a 1,2 veces el monto de bonos actualmente emitidos y colocados vigentes por parte del deudor. Adicionalmente Empresas Carozzi S.A. está obligada a cumplir otras restricciones como, mantener seguros, mantener la propiedad de activos esenciales, entre otros.
- Al 31 de diciembre de 2017, los ratios financieros a los cuales Empresas Carozzi S.A. se obliga en este préstamo exhiben los siguientes valores:
 - Nivel de Endeudamiento = 0,71
 - Activos Libres de Gravámenes / Total Bonos Emitidos = 7,34
 - Patrimonio Atribuible a los propietarios de la controladora = UF 16.945.660
 - Al 31 de diciembre de 2017, la Compañía cumple con las obligaciones pactadas.

4.4.6. Crédito BCP

- Con fecha 9 de mayo de 2013, la subsidiaria Molitalia S.A., suscribió un crédito con Banco de Crédito del Perú por un monto total de S/. 90.816.000 nuevos soles con vencimiento el 02 de abril de 2020.
- Este préstamo devenga intereses a una tasa de 5,45% anual, los cuales se pagan trimestralmente y con amortizaciones trimestrales a partir del 30 de julio de 2015.
- En este contrato de crédito Empresas Carozzi S.A., se comprometió a cumplir con los siguientes ratios financieros:

1. Deuda Financiera Neta / Total Patrimonio: no mayor a 1,30 veces a septiembre y diciembre y no mayor a 1,55 veces a marzo y junio.

Deuda Financiera Neta: corresponde a todas las obligaciones de pago con instituciones financieras o de mercado de capitales, así como cualquier otra obligación de pago que devengue intereses; menos los activos corrientes líquidos (caja, inversiones en depósitos a plazo y valores negociables).

Total Patrimonio: se entenderá como la suma de (I) Patrimonio, (II) Intereses minoritarios. Patrimonio: es el monto que figura como patrimonio neto del Prestatario en su balance general elaborado conforme con IFRS.

2. Mantener activos totales libres de gravámenes por un monto de 1,20 veces el saldo total de los bonos emitidos y colocados por el fiador solidario.
 3. Mantener un Patrimonio mínimo de cinco millones trescientos treinta mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de la unidad de fomento en la República de Chile, fijada por el Banco Central de Chile.
- Al 31 de diciembre de 2017 los ratios financieros a los cuales Empresas Carozzi S.A., se obliga en este préstamo exhiben los siguientes valores:
 - Nivel de Endeudamiento = 0,71
 - Activos Libres de Gravámenes / Total Bonos Emitidos = 7,34
 - Patrimonio Atribuible a los propietarios de la controladora = UF 16.945.660
 - Al 31 de diciembre de 2017, la Compañía cumple con las obligaciones pactadas.

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN (10 AÑOS)

5.1.1 Antecedentes Legales

5.1.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Empresas Carozzi S.A.
Fecha: 28 de Junio de 2017

5.1.1.2 Escritura de Emisión y Escrituras Complementarias

Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 5 de Septiembre de 2017, repertorio N° 15.112-2017.

Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a 10 Años otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 18 de Octubre de 2017, repertorio N° 17.840-2017.

Segunda Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a 10 Años otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 6 de Noviembre, repertorio N° 19.038-2017.

Escritura pública complementaria de emisión de la Serie Q, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 5 de diciembre de 2017, bajo el repertorio N° 21.371-2017; modificada por escritura pública de modificación y complementación de fecha 20 de diciembre de 2017, bajo el repertorio N° 22.412-2017; y modificada por escritura pública de segunda modificación y complementación de fecha 13 de marzo de 2018, bajo el repertorio N° 4.270-2018.

Escritura pública complementaria de emisión de la Serie R, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 5 de diciembre de 2017, bajo el repertorio N° 21.372-2017; modificada por escritura pública de modificación y complementación de fecha 20 de diciembre de 2017, bajo el repertorio N° 22.413-2017; y modificada por escritura pública de segunda modificación y complementación de fecha 13 de marzo de 2018, bajo el repertorio N° 4.269-2018.

5.1.2 Características Generales de la Emisión

5.1.2.1 Monto Fijo/Línea

Línea de Bonos

5.1.2.2 Monto Máximo de la Línea

El monto máximo de la presente emisión por línea de títulos de deuda será el equivalente en pesos a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

El emisor declara que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea 10 años y a la Línea 30 Años no podrá exceder el equivalente a cinco millones de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que dentro de los 10 Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por

vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública de modificación y complementación del Contrato de Emisión de Bonos por Títulos de Deuda a 10 Años, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS dentro del plazo de 5 Días Hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.1.2.3 Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos.

5.1.2.4 Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los títulos de Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.1.2.5 Bonos Materializados o Desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

5.1.2.6 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. Para esto: **/a/** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, **/ii/** la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **/b/** Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura

Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. /La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero dos”, “UF guión cero tres”, “UF guión cero cuatro”, “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión diez”, “UF guión veinte” y “UF guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos guión cero dos”, “Pesos guión cero tres”, “Pesos guión cero cuatro”, “Pesos guión cero cinco”, “Pesos guión cero siete”, “Pesos guión diez”, “Pesos guión veinte” y “Pesos guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En el caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al

Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.1.2.7 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La emisión no contempla garantía alguna, salvo el derecho de prenda general que la ley confiere a

los acreedores.

5.1.2.8 Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciamiento de pasivos, financiamiento del plan de inversiones y/o otros fines corporativos. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada.

5.1.2.9 Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos, es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda: Categoría A+
- Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda: Categoría: A

La clasificación de riesgo antes señalada se preparó en base a los Estados Financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2017.

Adicionalmente, informamos que durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de esta solicitud, el Emisor no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

5.1.2.10 Otras Características de las Emisiones

5.1.2.10.1 Características de la Serie Q.

5.1.2.10.1.1 Monto a ser colocado.

La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta \$133.000.000.000, equivalente a la fecha de la Escritura Complementaria a 4.970.515,13 Unidades de Fomento (en adelante también UF).

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie Q, el valor nominal de la Línea disponible es de 5.000.000 de UF.

Adicionalmente, junto con la solicitud de inscripción de la emisión de bonos Serie Q, el Emisor ha solicitado la inscripción de la Serie R por un monto de hasta UF. 5.000.000, y de la Serie S por un monto de hasta UF. 5.000.000.

No obstante lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años, y en el punto 5.2.2. de este Prospecto, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF. 5.000.000.-, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años, como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie Q y la Serie R, ambas emitidas con cargo a la Línea Diez Años, y con cargo a la Serie S, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de 5.000.000.- (cinco millones) de Unidades de Fomento.

5.1.2.10.1.2 Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos Serie Q se emiten en una sola serie denominada “**Serie Q**”. Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente numeración: desde el número 0001 hasta el número 13.300, ambos inclusive.

5.1.2.10.1.3 Código Nemotécnico.

BEMCA-Q

5.1.2.10.1.4 Cantidad de Bonos.

La Serie Q comprende en total la cantidad de 13.300 bonos.

5.1.2.10.1.5 Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie Q tiene un valor nominal de \$10.000.000.

5.1.2.10.1.6 Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie Q es de \$133.000.000.000

5.1.2.10.1.7 Reajustabilidad.

Al tratarse de una emisión en pesos, moneda nacional, los Bonos Serie Q no consideran reajustabilidad alguna.

5.1.2.10.1.8 Tasa de Interés.

Los bonos Serie Q devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Pesos, un interés de **5,00 por ciento anual**, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a 2,4695 por ciento semestral, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.1.2.10.1.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán a contar del 15 de marzo de 2018.

5.1.2.10.1.10 Tabla de desarrollo.

Empresas Carozzi S.A.**Tabla de Desarrollo****Serie Q**

Moneda	CLP
Cortes	\$ 10.000.000
N° Láminas	13.300
Tasa Carátula anual	5,00%
Tasa Carátula Semestral	2,4695%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses Pesos	Amortización Pesos	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de septiembre de 2018	1		246.950		246.950	10.000.000
15 de marzo de 2019	2		246.950		246.950	10.000.000
15 de septiembre de 2019	3		246.950		246.950	10.000.000
15 de marzo de 2020	4		246.950		246.950	10.000.000
15 de septiembre de 2020	5		246.950		246.950	10.000.000
15 de marzo de 2021	6		246.950		246.950	10.000.000
15 de septiembre de 2021	7	1	246.950	1.250.000	1.496.950	8.750.000
15 de marzo de 2022	8	2	216.081	1.250.000	1.466.081	7.500.000
15 de septiembre de 2022	9	3	185.213	1.250.000	1.435.213	6.250.000
15 de marzo de 2023	10	4	154.344	1.250.000	1.404.344	5.000.000
15 de septiembre de 2023	11	5	123.475	1.250.000	1.373.475	3.750.000
15 de marzo de 2024	12	6	92.606	1.250.000	1.342.606	2.500.000
15 de septiembre de 2024	13	7	61.738	1.250.000	1.311.738	1.250.000
15 de marzo de 2025	14	8	30.869	1.250.000	1.280.869	-

5.1.2.10.1.11 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie Q podrán percibir un rescate anticipado total o parcial a partir del 15 de marzo de 2021. Los bonos Serie Q podrán ser rescatados, total o parcialmente, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión/ compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días, al cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. El Spread de Prepago corresponderá a 0,70%.

5.1.2.10.1.12 Fecha de vencimiento

Los bonos de la Serie Q contemplan como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2025.

5.1.2.10.1.13 Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán en su totalidad a refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo

5.1.2.10.1.14 Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie Q será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.1.2.10.2 CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE R

5.1.2.10.2.1 Monto a ser colocado.

La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta **5.000.000 de Unidades de Fomento**.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie Q, el valor nominal de la Línea disponible es de 5.000.000 de UF.

Adicionalmente, junto con la solicitud de inscripción de la emisión de bonos Serie R, el Emisor ha solicitado la inscripción de la Serie Q por un monto de hasta \$133.000.0000.000, y de la Serie S por un monto de hasta UF. 5.000.000.

No obstante lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años, y en el punto 5.2.2. de este Prospecto, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF. 5.000.000.-, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie Q y la Serie R, ambas emitidas con cargo a la Línea Diez Años, y con cargo a la Serie S, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de 5.000.000.- (cinco millones) de Unidades de Fomento.

5.1.2.10.2.2 Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos Serie R se emiten en una sola serie denominada “**Serie R**”. Los Bonos Serie R tendrán la siguiente numeración: desde el número 0001 hasta el número 10.000, ambos inclusive.

5.1.2.10.2.3 Código Nemotécnico.

BEMCA-R

5.1.2.10.2.4 Cantidad de Bonos.

La Serie R comprende en total la cantidad de 10.000 bonos.

5.1.2.10.2.5 Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie R tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.1.2.10.2.6 Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie R es de 5.000.000 de Unidades de Fomento

5.1.2.10.2.7 Reajustabilidad.

Los Bonos de Serie R y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

5.1.2.10.2.8 Tasa de Interés.

Los bonos Serie R devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de **2,20 por ciento anual**, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días,

equivalente a 1,0940 por ciento semestral, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.1.2.10.2.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán desde el 15 de marzo de 2018.

5.1.2.10.2.10 Tabla de Desarrollo Bonos Serie R.

Empresas Carozzi S.A.

Tabla de Desarrollo

Serie R

Moneda	UF
Cortes	UF 500
N° Láminas	10.000
Tasa Carátula anual	2,20%
Tasa Carátula Semestral	1,0940%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de septiembre de 2018	1		5,4700		5,4700	500,0000
15 de marzo de 2019	2		5,4700		5,4700	500,0000
15 de septiembre de 2019	3		5,4700		5,4700	500,0000
15 de marzo de 2020	4		5,4700		5,4700	500,0000
15 de septiembre de 2020	5		5,4700		5,4700	500,0000
15 de marzo de 2021	6		5,4700		5,4700	500,0000
15 de septiembre de 2021	7	1	5,4700	62,5000	67,9700	437,5000
15 de marzo de 2022	8	2	4,7863	62,5000	67,2863	375,0000
15 de septiembre de 2022	9	3	4,1025	62,5000	66,6025	312,5000
15 de marzo de 2023	10	4	3,4188	62,5000	65,9188	250,0000
15 de septiembre de 2023	11	5	2,7350	62,5000	65,2350	187,5000
15 de marzo de 2024	12	6	2,0513	62,5000	64,5513	125,0000
15 de septiembre de 2024	13	7	1,3675	62,5000	63,8675	62,5000
15 de marzo de 2025	14	8	0,6838	62,5000	63,1838	-

5.1.2.10.2.11 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie R podrán percibir un rescate anticipado total o parcial a partir del 15 de marzo de 2021. Los bonos Serie R podrán ser rescatados, total o parcialmente, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha

fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión / compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días, al cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. El Spread de Prepago corresponderá a 0,70%.

5.1.2.10.2.12 Fecha de vencimiento

Los bonos de la Serie R contemplan como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2025.

5.1.2.10.2.13 Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie R se destinarán en su totalidad a refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo

5.1.2.10.2.14 Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie R será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.1.2.11 Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.1.3. Resguardos y Covenants a Favor de los Tenedores de Bonos

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Mantener en sus Estados Financieros trimestrales los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al 31 de marzo y 30 de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Tres/ Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000 Unidades de Fomento.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidado y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y del presente prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente prospecto, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

Informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.-

F.- El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

G.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias que suscriba al efecto.

H.- Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /ii/ se modifiquen por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula Décima del Contrato de Emisión o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro del plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de 60 días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de 10 días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes

señalado e ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 30 Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.

J.- Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

5.1.4 Causales de Incumplimiento del Emisor

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

A.- Mora en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar

los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- del numeral 5.3 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo definidos en la letra A de numeral 5.3 anterior, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A del numeral 5.3 anterior, este plazo será de 90 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos Consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

F.- Reorganización, liquidación o insolvencia. Si respecto del Emisor se solicite judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro

del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.720..

G.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

H.- Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del numeral 5.3 anterior.

I.- Enajenación de Activos Esenciales. Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Este numeral no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; (ii) que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz, y (iv) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

J.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un 3% por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos

proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien la calificará según el mérito de los informes y tasaciones que en ese sentido emitan peritos independientes elegidos por el Representante de los Tenedores de Bonos, y cuyo costo será de cargo del Emisor, siempre que dichos costos hayan sido previamente acordados con el Emisor; y de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

5.1.5 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Enajenación de Activos Esenciales y Creación de Filiales

Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

Dos.- División: Si en un proceso de división del Emisor, a la o las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del 30% del Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Tres.- Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I del numeral 5.4 anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el numeral 5.4 de este Prospecto.

Cinco.- Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.1.6 Restricciones del Emisor con Motivo de la Emisión

Mantener en sus estados financieros trimestrales, los siguientes indicadores financieros:

- Un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,3 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”) Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al 31 de Marzo y 30 de Junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Deuda Financiera Neta: significará: el resultado de la suma de las cuentas “Otros pasivos financieros, corrientes” más “Otros pasivos financieros, no corrientes” menos “Efectivo y equivalentes al efectivo”.

Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2017 este indicador ascendía a 0,71 veces.

- Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de Bonos emitidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2017 este indicador ascendía a 7,34 veces.

- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000. Se entenderá por Patrimonio, Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2017 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 16.945.660.- (tomando en cuenta la UF del 31 de diciembre de 2017 que correspondía a \$26.798,14).

5.1.6.1 Sistemas de Contabilidad, Clasificación de Riesgo y Auditoría

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto mantiene la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que */i/* en caso que por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o */ii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula Décima del Contrato de Emisión o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro un plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que la empresa de auditoría externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a

materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del plazo de 20 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

5.1.6.2 Nivel de Endeudamiento

El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 veces medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de Marzo y treinta de Junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Al 31 de diciembre de 2017 este indicador ascendía a 0,71 veces.

5.1.6.3 Mantención de Activos Libres de Gravámenes

El Emisor se obliga a mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Al 31 de diciembre de 2017, este indicador ascendía a 7,34 veces.

5.1.6.4 Patrimonio Mínimo

El Emisor se obliga a mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000 Unidades de Fomento.

Al 31 de diciembre de 2017 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 16.945.660.- (tomando en cuenta la UF del 31 de diciembre de 2017 de \$26.798,14).

5.1.6.5 Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero

Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de este punto 5.6.5, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.1.6.6 Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero

Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato quedé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 10% del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros, y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

5.1.6.7 No Mantención de Activos Libres de Gravámenes

Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: **(uno)** garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; **(dos)** garantías para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; **(tres)** garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; **(cuatro)** garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; **(cinco)** garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y **(seis)** prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos **(uno)** a **(cinco)**, ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si **(i)** el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un 3% por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si **(ii)** previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

5.2 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN (30 AÑOS)

5.2.1 Antecedentes Legales

5.2.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Empresas Carozzi S.A.
Fecha: 28 de Junio de 2017

5.2.1.2 Escritura de Emisión y Escrituras Complementarias

Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 5 de Septiembre de 2017, repertorio N° 15.111-2017

Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a 30 Años otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 18 de Octubre de 2017, repertorio N° 17.839-2017.

Segunda Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda a 30 Años otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 6 de Noviembre de 2017, repertorio N° 19.037-2017.

Escritura pública complementaria de emisión de la Serie S, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 5 de diciembre de 2017, bajo el repertorio N° 21.373-2017; modificada por escritura pública de modificación y complementación de fecha 20 de diciembre de 2017, bajo el repertorio N° 22.414-2017; y modificada por escritura pública de segunda modificación y complementación de fecha 13 de marzo de 2018, bajo el repertorio N° 4.268-2018.

5.2.2 Características Generales de la Emisión

5.2.2.1 Monto Fijo/Línea

Línea de Bonos

5.2.2.2 Monto Máximo de la Línea

El monto máximo de la presente emisión por línea de títulos de deuda será el equivalente en pesos a UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 5.000.000 (cinco millones de Unidades de Fomento).

El emisor declara que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea 10 años y a la Línea 30 Años no podrá exceder el equivalente a cinco millones de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que dentro de los 10 Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública de modificación y complementación del

Contrato de Emisión de Bonos por Títulos de Deuda a 30 Años, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS dentro del plazo de 5 Días Hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.2.3 Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea.

5.2.2.4 Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los títulos de Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.2.5 Bonos Materializados o Desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

5.2.2.6 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. Para esto: /a/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. /b/ Se entenderá por “Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. /La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero dos”, “UF guión cero tres”, “UF guión cero cuatro”, “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión diez”, “UF guión veinte” y “UF guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar

la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos guión cero dos”, “Pesos guión cero tres”, “Pesos guión cero cuatro”, “Pesos guión cero cinco”, “Pesos guión cero siete”, “Pesos guión diez”, “Pesos guión veinte” y “Pesos guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En el caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea

rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos 30 días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos 10 días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.2.2.7 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La emisión no contempla garantía alguna, salvo el derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores.

5.2.2.8 Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciamiento de pasivos, financiamiento del plan de inversiones y/o otros fines corporativos. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada.

5.2.2.9 Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos, es la siguiente:

- Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda: Categoría A+
- Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda: Categoría: A

La clasificación de riesgo antes señalada se preparó en base a los Estados Financieros del Emisor al 30 de Septiembre de 2017.

Adicionalmente, informamos que durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de esta solicitud, el Emisor no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

5.2.2.10 Otras Características de las Emisiones

5.2.2.10.1 CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE S

5.2.2.10.1.1 Monto a ser colocado.

La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta 5.000.000 de Unidades de Fomento (en adelante también UF).

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie S, el valor nominal de la Línea disponible es de 5.000.000 de UF.

Adicionalmente, junto con la solicitud de inscripción de la emisión de bonos Serie S, el Emisor ha solicitado la inscripción de la Serie Q por un monto de hasta \$133.000.0000.000, y de la Serie R por un monto de hasta UF. 5.000.000.

No obstante lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años, y en el punto 5.2.2. de este Prospecto, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta UF. 5.000.000.-, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie Q y la Serie R, ambas emitidas con cargo a la Línea Diez Años, y con cargo a la Serie S, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de 5.000.000.- (cinco millones) de Unidades de Fomento.

5.2.2.10.1.2 Series y enumeración de los títulos.

Los Bonos Serie S se emiten en una sola serie denominada “**Serie S**”. Los Bonos Serie S tendrán la siguiente numeración: desde el número 0001 hasta el número 10.000, ambos inclusive.

5.2.2.10.1.3 Código Nemotécnico.

BEMCA-S

5.2.2.10.1.4 Cantidad de Bonos.

La Serie S comprende en total la cantidad de 10.000 bonos.

5.2.2.10.1.5 Valor nominal de cada Bono.

Cada bono de la Serie S tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

5.2.2.10.1.6 Valor Nominal de la Serie.

El valor nominal de la Serie S es de 5.000.000 de Unidades de Fomento

5.2.2.10.1.7 Reajustabilidad.

Los Bonos de Serie S y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos a la fecha del respectivo vencimiento.

5.2.2.10.1.8 Tasa de Interés.

Los bonos Serie S devengarán sobre el capital insoluto, expresados en Unidades de Fomento, un interés de **3,10 por ciento anual**, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a 1,5382 por ciento semestral, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.2.2.10.1.9 Fecha Inicio Devengo de Intereses.

Los intereses se devengarán desde el 15 de marzo de 2018.

5.2.2.10.1.10 Tabla de Desarrollo Bonos Serie S.

Empresas Carozzi S.A.

Tabla de Desarrollo

Serie S

Moneda	UF
Cortes	UF 500
N° Láminas	10.000
Tasa Carátula anual	3,10%
Tasa Carátula Semestral	1,5382%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de septiembre de 2018	1		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2019	2		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2019	3		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2020	4		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2020	5		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2021	6		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2021	7		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2022	8		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2022	9		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2023	10		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2023	11		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2024	12		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2024	13		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2025	14		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2025	15		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2026	16		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2026	17		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2027	18		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2027	19		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2028	20		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2028	21		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2029	22		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2029	23		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2030	24		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2030	25		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2031	26		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2031	27		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2032	28		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2032	29		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2033	30		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2033	31		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2034	32		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2034	33		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2035	34		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2035	35		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2036	36		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2036	37	1	7,6910	35,7143	43,4053	464,2857
15 de marzo de 2037	38	2	7,1416	35,7143	42,8559	428,5714
15 de septiembre de 2037	39	3	6,5923	35,7143	42,3066	392,8571
15 de marzo de 2038	40	4	6,0429	35,7143	41,7572	357,1429
15 de septiembre de 2038	41	5	5,4936	35,7143	41,2079	321,4286
15 de marzo de 2039	42	6	4,9442	35,7143	40,6585	285,7143
15 de septiembre de 2039	43	7	4,3949	35,7143	40,1092	250,0000
15 de marzo de 2040	44	8	3,8455	35,7143	39,5598	214,2857
15 de septiembre de 2040	45	9	3,2961	35,7143	39,0104	178,5714
15 de marzo de 2041	46	10	2,7468	35,7143	38,4611	142,8571
15 de septiembre de 2041	47	11	2,1974	35,7143	37,9117	107,1429
15 de marzo de 2042	48	12	1,6481	35,7143	37,3624	71,4286
15 de septiembre de 2042	49	13	1,0987	35,7143	36,8130	35,7143
15 de marzo de 2043	50	14	0,5494	35,7143	36,2637	0,0000

5.2.2.10.1.11 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los bonos Serie S podrán percibir un rescate anticipado total o parcial a partir del 15 de marzo de 2023. Los bonos Serie S podrán ser rescatados, total o parcialmente, al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión/ compuesta semestralmente sobre semestres de 180 días, al cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. El Spread de Prepago corresponderá a 0,70%.

5.2.2.10.1.12 Fecha de vencimiento

Los bonos de la Serie S contemplan como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2043.

5.2.2.10.1.13 Uso Específico de Fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en su totalidad a refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo.

5.2.2.10.2.14 Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

5.2.2.11 Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.2.3 Resguardos y Covenants a Favor de los Tenedores de Bonos

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Mantener en sus Estados Financieros trimestrales los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al 31 de marzo y 30 de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Tres/ Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000 Unidades de Fomento.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidado y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de

clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y del presente prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente prospecto, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

Informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.-

F.- El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

G.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las Escrituras Complementarias que suscriba al efecto.

H.- Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula Décima del Contrato de Emisión o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro del plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de 60 días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de 10 días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el

Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 30 Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.

J.- Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

5.2.4 Causales de Incumplimiento del Emisor

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

A.- Mora en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- del numeral 5.3 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 30 Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a 60 días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo definidos en la letra A de numeral 5.3 anterior, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A del numeral 5.3 anterior, este plazo será de 90 días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos Consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobrare legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

F.- Reorganización, liquidación o insolvencia. Si respecto del Emisor se solicite judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare

alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.720..

G.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

H.- Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del numeral 5.3 anterior.

I.- Enajenación de Activos Esenciales. Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Este numeral no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; (ii) que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz, y (iv) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

J.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un 3% por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus

Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien la calificará según el mérito de los informes y tasaciones que en ese sentido emitan peritos independientes elegidos por el Representante de los Tenedores de Bonos, y cuyo costo será de cargo del Emisor, siempre que dichos costos hayan sido previamente acordados con el Emisor; y de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

5.2.5 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor, Enajenación de Activos Esenciales y Creación de Filiales

Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

Dos.- División: Si en un proceso de división del Emisor, a la o las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del 30% del Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Tres.- Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I del numeral 5.4 anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el numeral 5.4 de este Prospecto.

Cinco.- Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.2.6 Restricciones del Emisor con Motivo de la Emisión

Mantener en sus estados financieros trimestrales, los siguientes indicadores financieros:

- Un Nivel de Endeudamiento no superior a 1,3 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”) Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al 31 de Marzo y 30 de Junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Deuda Financiera Neta: significará: el resultado de la suma de las cuentas “Otros pasivos financieros, corrientes” más “Otros pasivos financieros, no corrientes” menos “Efectivo y equivalentes al efectivo”.

Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2017 este indicador ascendía a 0,71 veces.

- Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de Bonos emitidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2017 este indicador ascendía a 7,34 veces.

- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000. Se entenderá por Patrimonio, Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

Se deja constancia que al 31 de diciembre de 2017 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 16.945.660.- (tomando en cuenta la UF del 31 de diciembre de 2017 que correspondía a \$26.798,14).

5.2.6.1 Sistemas de Contabilidad, Clasificación de Riesgo y Auditoría

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto mantiene la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que */i/* en caso que por disposición de la SVS se modifique la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o */ii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula Décima del Contrato de Emisión o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro un plazo de 30 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que la empresa de auditoría externa evacue su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición

tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del plazo de 20 días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

5.2.6.2 Nivel de Endeudamiento

El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento no superior a 1,3 veces medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de Marzo y treinta de Junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar 1,55 veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Al 31 de diciembre de 2017 este indicador ascendía a 0,71 veces.

5.2.6.3 Mantención de Activos Libres de Gravámenes

El Emisor se obliga a mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a 1,20 veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Al 31 de diciembre de 2017, este indicador ascendía a 7,34 veces.

5.2.6.4 Patrimonio Mínimo

El Emisor se obliga a mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000 Unidades de Fomento.

Al 31 de diciembre de 2017 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 16.945.660.- (tomando en cuenta la UF del 31 de diciembre de 2017 de \$26.798,14).

5.2.6.5 Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero

Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de 30 Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de este punto 5.6.5, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.2.6.6 Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero

Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato quedé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del 10% del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros, y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

5.2.6.7 No Mantención de Activos Libres de Gravámenes

Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un 3% por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

6.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

6.1 Tipo de Colocación

A través de intermediarios.

6.2 Sistema de Colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

6.4 Plazo de Colocación

36 meses.

6.5 Relación con Colocadores

El Emisor y el Colocador no tienen relación.

6.6 Valores no Suscritos

Los Bonos que no se colocaren en el plazo señalado que se indique en cada Escritura Complementaria, quedarán sin efecto.

7.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

7.1 Lugar de Pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada Ahumada 251, Santiago de Chile, en horario bancario normal de atención al público.

7.2 Frecuencia, Forma y Periódico Avisos de Pago

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3 Frecuencia y Forma Informes Financieros a Proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Empresas Carozzi S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que la Sociedad Emisora debe informar a la Superintendencia con motivo de esta

emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

7.4 Información Adicional

El Emisor proporcionará a los tenedores de bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos Estados Financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado, así como sus Estados Financieros trimestrales se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Camino Longitudinal Sur N° 5.201, kilómetro 53, comuna de San Bernardo, Santiago; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Santiago, y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), y en la página web del Emisor (www.carozzi.cl).

8.0 OTRA INFORMACIÓN

8.1 Representante de los Tenedores de Bonos

8.1.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

8.1.2 Dirección

Ahumada 251, Santiago de Chile.

8.1.3 Teléfono de Contacto

Fono: + 562 2 2653 4604

8.1.4 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 Administrador Extraordinario

No aplica.

8.3 Encargado de la Custodia

8.3.1 Nombre

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.3.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

8.3.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.4 Peritos Calificados

No aplica.

8.5 Asesores Legales Externos de la Emisión

Guerrero Olivos.

8.6 Auditores de la Emisión

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.

9.0 ANEXO

DEFINICIONES

Para todos los efectos de este prospecto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

Activos Esenciales: significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que corresponden a: (i) las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales.

Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará contrato otorgado por escritura pública de fecha 5 de Septiembre de 2017, otorgado en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, bajo el repertorio N° 15.112-2017, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Deuda Financiera Neta: significa el resultado de la suma de las cuentas “Otros pasivos financieros, corrientes” más “Otros pasivos financieros, no corrientes” menos “Efectivo y equivalentes al efectivo”.

Día Hábil: significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario “Diario Financiero” o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Duración: Significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados de Situación Financiera Clasificados Consolidados, los Estados de Resultados Integrales por Función Consolidados, los Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, los Estados de Cambios en el Patrimonio Consolidados y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen.

IFRS: significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG: significará Norma de Carácter General.

Patrimonio: Significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de 1991.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos.

Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total Activos o Activos Total: significará Total de Activos de los Estados Financieros.

Total Patrimonio: significará Patrimonio total de los Estados Financieros.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley N° 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 27 de diciembre de 2017
17-264

Señor
Sergio Espinoza
Gerente Finanzas
Empresas Carozzi S.A.
Camino Longitudinal Sur 5201 – Nos
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas a las escrituras de emisión de bonos serie Q por \$133.000 millones a 7 años, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción a 10 años de Empresas Carozzi S.A., a través de escritura pública con fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N°21.412-2017 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2017, no ve alterada dicha clasificación que está asignada de la siguiente forma:

Emisión bonos serie Q con cargo a línea de bonos en trámite de inscripción a 10 años	Categoría 'A(d)'
Perspectiva	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE M.
Senior Director

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 27 de diciembre de 2017
17-266

Señor
Sergio Espinoza
Gerente Finanzas
Empresas Carozzi S.A.
Camino Longitudinal Sur 5201 – Nos
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas a las escrituras de emisión de bonos serie S por UF5.000.000 a 25 años, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción a 30 años de Empresas Carozzi S.A., a través de escritura pública con fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N°21.414-2017 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2017, no ve alterada dicha clasificación que está asignada de la siguiente forma:

Emisión bonos serie S con cargo a línea de bonos en trámite de inscripción a 30 años	Categoría 'A(cl)'
Perspectiva	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Senior Director

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 27 de diciembre de 2017, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos de Empresas Carozzi S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 874⁽¹⁾: A+/ Estables

- Bonos Serie Q⁽²⁾
- Bonos Serie R⁽³⁾

- (1) Según escritura de fecha 5 de septiembre de 2017, Repertorio N°15.112-2017, de la 33° Notaría de Santiago, modificada por escritura de fecha 18 de octubre de 2017, Repertorio N° 17.840-2017, de la 33° Notaría de Santiago y modificada por escritura de fecha 6 de noviembre de 2017, Repertorio N°19.038-2017, de la misma notaría.
- (2) Según escritura de fecha 5 de diciembre de 2017, Repertorio N° 21.371-2017, de la 33° Notaría de Santiago y modificada por escritura de fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 22.412-2017, de la misma notaría.
- (3) Según escritura de fecha 5 de diciembre de 2017, Repertorio N° 21.372-2017, de la 33° Notaría de Santiago y modificada por escritura de fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 22.413-2017, de la misma notaría.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2017.


Gonzalo Oyarce
Socio

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 27 de diciembre de 2017, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos de Empresas Carozzi S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 875⁽¹⁾: A+/ Estables

- Bonos Serie S⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 5 de septiembre de 2017, Repertorio N°15.111-2017, de la 33ª Notaría de Santiago, modificada por escritura de fecha 18 de octubre de 2017, Repertorio N° 17.839-2017, de la 33ª Notaría de Santiago y modificada por escritura de fecha 6 de noviembre de 2017, Repertorio N°19.037-2017, de la misma notaría.
- (2) Según escritura de fecha 5 de diciembre de 2017, Repertorio N° 21.373-2017, de la 33ª Notaría de Santiago y modificada por escritura de fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N° 22.414-2017, de la misma notaría.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2017.


Gonzalo Oyarce
Socio

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 27 de diciembre de 2017
17-265

Señor
Sergio Espinoza
Gerente Finanzas
Empresas Carozzi S.A.
Camino Longitudinal Sur 5201 – Nos
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas a las escrituras de emisión de bonos serie R por UF5.000.000 a 7 años, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción a 10 años de Empresas Carozzi S.A., a través de escritura pública con fecha 20 de diciembre de 2017, Repertorio N°21.413-2017 de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2017, no ve alterada dicha clasificación que está asignada de la siguiente forma:

Emisión bonos serie R con cargo a línea de bonos en trámite de inscripción a 10 años Perspectiva	Categoría 'A(c)' Estable
---	-----------------------------

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Senior Director

Pablo Ullón
B.072.291-0
28/12/17


TEXTO REFUNDIDO¹

**ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS
POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS
EMPRESAS CAROZZI S.A.**

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y COMO BANCO PAGADOR

comparecen: **(Uno)** don **Sergio Espinoza Segovia**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos doce mil ochocientos veintisiete guión K y don **Fernando Estébanez Jequier**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones quinientos noventa y ocho mil trecientos trece guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, Nos, y de paso en esta, en adelante también denominada el

¹ Escritura Pública de fecha 5/09/2017 Repertorio 15.112-2017, Notaria Iván Torrealba Acevedo, modificada por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 18/10/2017 Repertorio 17.840-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, y modificada nuevamente por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 6/11/2017 Repertorio 19.039-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo.

“**Emisor**”, por una parte; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete y don **Cristóbal Alberto Larrain Santander**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada números doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**” o el “**Representante**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en el Contrato de Emisión: **(i)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa IFRS, según este término

se define más adelante; **(ii)** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **(iii)** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que corresponden a las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales. **Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda Financiera Neta:** significa el resultado de la suma de las cuentas 'Otros pasivos financieros, corrientes' más 'Otros pasivos financieros, no corrientes' menos Efectivo y equivalentes al efectivo. **Día Hábil:** significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para

permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la Superintendencia de Valores y Seguros con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Duración:** significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado, los Estados Consolidados de Resultados por Función, los Estados Consolidados de Resultados, los Estados Consolidados de Flujos de Efectivo (Método Directo), los Estados de cambios en el patrimonio neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o

partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG:** significará Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Patrimonio:** significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. **Reglamento Interno del DCV:** significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **SVS:** significará la Superintendencia de

Valores y Seguros de la República de Chile. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. **Tasa de Carátula:** Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Emisión. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Total Activos o Activos Total:** significará “Total Activos” de los Estados Financieros del Emisor. **Total Patrimonio:** significará “Patrimonio Total” de los Estados Financieros del Emisor. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es “Empresas Carozzi S.A.”. **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, Nos, sin perjuicio

de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil diecisiete. **Cuatro.- Constitución legal:** Empresas Carozzi S.A. es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Jorge Alemparte Jiménez, con fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y dos, bajo el número ochenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “Banco de Chile”. **Tres.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración anual por cada emisión de bonos con cargo a la línea correspondiente a doscientas Unidades de Fomento más el

Impuesto al Valor Agregado pagadera al momento de la colocación parcial o total de los Bonos, y posteriormente en las fechas de aniversario de dicha colocación. Asimismo, el Emisor pagará a Banco de Chile la cantidad de noventa Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada junta de tenedores de Bonos que se celebre, cantidad que deberá pagar al momento de realizar la convocatoria a ésta. Se deja constancia que la suscripción del Contrato de Emisión y sus posteriores Escrituras Complementarias no otorgarán al Representante derecho a cobro alguno por este concepto. **CLÁUSULA CUARTA.**

DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE

VALORES. Uno.- Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintitrés de agosto de dos mil dos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”. **Tres.- Domicilio y dirección de la sede principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, de la comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de

instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA.**

DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. Uno.-

Designación. El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número tres de esta cláusula quinta. **Dos.- Provisión**

de fondos. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. **Tres.- Remuneración**

del Banco Pagador. El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración anual de cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada serie, pagadera anualmente en forma anticipada, contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón. **Cuatro.-**

Reemplazo de Banco Pagador. El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado

mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión. (a) El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en pesos a cinco millones de UF, sea que cada

colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cinco millones de UF. **Limitación:** Se deja constancia que conjuntamente con el presente Contrato, el Emisor ha suscrito un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por un monto de cinco millones de Unidades de Fomento y un plazo de treinta años, mediante escritura pública de esta fecha otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número quince mil ciento once guion dos mil diecisiete (la "Línea Treinta Años"). Por este acto, las partes establecen que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea y a la Línea Treinta Años no podrá exceder el equivalente a cinco millones de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea por el monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que están por vencer. (b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la

consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública de modificación y complementación del Contrato de Emisión de Bonos por Títulos de Deuda a Diez Años, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS dentro del plazo de cinco Días Hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se

efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro.- Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar Bonos con cargo a la Línea. Dentro del referido plazo máximo de diez años deberán vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión y colocación del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos. **Cinco.- Características generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias, y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda. **Seis.- Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras

Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere - para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, según corresponda; **(i)** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos,

si correspondiere; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad, si correspondiese; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete.- Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco, letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste

último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades

que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con

posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, en este último caso, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la UF tenga al día de vencimiento de la cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuera Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la UF vigente a esta última fecha. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos, éstos podrán ser reajustables o no, determinándose las unidades de reajustabilidad en cada Escritura Complementaria. Si por cualquier motivo dejare de existir la UF o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en

que la UF deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce.- Moneda de pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalente en Pesos según corresponda. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Catorce.- Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie, se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de

retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS**

DE LA EMISIÓN. Uno.- Rescate anticipado. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. Para esto: **(a)** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la

Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **(b)** Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según este término se define más adelante, más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa y detalle de cálculo de esta, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero dos", "UF guión cero tres", "UF guión cero cuatro", "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión diez", "UF guión veinte" y "UF guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor Duración, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos guión cero dos", "Pesos guión cero tres", "Pesos guión cero cuatro", "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión diez", "Pesos guión veinte" y "Pesos

guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono, determinada utilizando la Tasa de Carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la

Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por “error manifiesto”, aquellos errores que son claros y

patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itau Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **(c)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no

asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. **(d)** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **(e)** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También,

el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. **(f)** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. **(g)** Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **(h)** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos.- Fechas, lugar y modalidades de pago. (a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses, ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas

impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos

materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones.

Cinco.- Emisión y retiro de los títulos. (a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que serán registradas a través de los sistemas del DCV, las cuales se perfeccionarán mediante el cargo de la posición en la cuenta del Agente Colocador y abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación de las partes al DCV. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General

número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso dicho plazo no podrá exceder de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos al DCV. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub serie. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El

extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, sub-serie, fecha y el número de título o cupón correspondiente y previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciamiento de pasivos, financiamiento del plan de inversiones y/o otros fines corporativos. El uso de los fondos provenientes de la colocación de

una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte que “Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo” - u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de

acuerdo a la normativa IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** Mantener en sus Estados Financieros los siguientes indicadores financieros: Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor. Tres/ Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento. **En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor**

debe practicar cada año, se informará los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores financieros son cumplidos por el Emisor.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.-

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión, dicha declaración deberá ser firmada por el Gerente General, por el Gerente de Finanzas, o por quienes hagan sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Asimismo, informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.-

D.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de

la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **F.-** El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **G.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria. **H.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto mantiene la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e interrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e interrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se

acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de sesenta días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de diez días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la

documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas

cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. **I.-** Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. **J.-** Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**

INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a

continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **A.- Mora en el pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **B.- Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- de la cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. **C.- Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al

Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- anterior, dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.- Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos. **E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en

que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **F.- Reorganización, liquidación o insolvencia.** Si respecto del Emisor se solicite judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo cincuenta y siete número uno letra c) de la Ley número veinte mil setecientos veinte. **G.- Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **H.- Disolución del Emisor y otros.** Si se modificare el

plazo de vigencia del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A. de la cláusula Décima de este contrato. **I.- Enajenación de Activos Esenciales.** Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Esta cláusula no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: **(i)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; **(ii)** que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; **(iii)** que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y **(iv)** que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. **J.- No mantención de activos libres de gravámenes.** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra

operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del presente contrato; (dos) garantías para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra.- Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de

las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien la calificará según el mérito de los informes y tasaciones que en ese sentido emitan peritos independientes elegidos por el Representante de los Tenedores de Bonos, y cuyo costo será de cargo del Emisor; siempre que dichos costos hayan sido previamente acordados con el Emisor y de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.- El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO**

SEGUNDA. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES.- **Uno.- Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos.- División:** Si en un proceso de división del Emisor, a la o las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento de Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras

Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.- Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I.- de la Cláusula Décimo Primera anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la Cláusula Décimo Primera de este instrumento. **Cinco.- Creación de filiales:** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.** **Uno.- Juntas.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la

cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. En el evento que la referida declaración no sea efectuada por el Emisor, deberá ser efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos, en los mismos términos antes indicados.

Tres.- Citación. La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y los avisos serán publicados en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Cinco.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones.

Seis.- Ejercicio de derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculte.

Siete. Quórum. En caso que se cite a una junta de

Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **Ocho.- Juntas o votaciones separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

BONOS. Uno.- Renuncia, reemplazo y remoción. Causales de cesación en el

cargo. a.- El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **b.-** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **c.-** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **d.-** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **e.-** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en

esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. f.- Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas

las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias

y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y responsabilidades.** **a.-** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **b.-** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **c.-** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **d.-** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **e.-** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del

desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. f.- El Representante de los Tenedores de Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y**

ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas

por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos

y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de Marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de EMPRESAS CAROZZI S.A. consta de

escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.

TEXTO REFUNDIDO¹

**ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS
POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS
EMPRESAS CAROZZI S.A.
COMO EMISOR
Y
BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
Y COMO BANCO PAGADOR**

comparecen: **(Uno)** don **Sergio Espinoza Segovia**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos doce mil ochocientos veintisiete guión K y don **Fernando Estébanez Jequier**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos trece guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, Nos, y de paso en esta, en adelante también denominada el “**Emisor**”, por una parte; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete y don **Cristóbal Alberto Larrain Santander** , chileno,

¹ Escritura Pública de fecha 5/09/2017, Repertorio 15.111-2017, Notaría Ivan Torrealba Acevedo modificada por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 18/10/2017, Repertorio 17.839-2017, Notaría Ivan Torrealba Acevedo y modificada nuevamente por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 06/11/2017, Repertorio 19.037-2017, Notaría Ivan Torrealba Acevedo.

soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada números doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**” o el “**Representante**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** según se utiliza en el Contrato de Emisión: **(i)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa IFRS, según este término se define más adelante; **(ii)** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **(iii)** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente

disminuido y que corresponden a las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales. **Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda Financiera Neta:** significa el resultado de la suma de las cuentas 'Otros pasivos financieros, corrientes' más 'Otros pasivos financieros, no corrientes' menos Efectivo y equivalentes al efectivo. **Día Hábil:** significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la Superintendencia de Valores y Seguros con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Duración:** significará el plazo promedio ponderado de los flujos de caja de un instrumento determinado. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con

cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados Consolidados de Situación Financiera Clasificado, los Estados Consolidados de Resultados por Función, los Estados Consolidados de Resultados, los Estados Consolidados de Flujos de Efectivo (Método Directo), los Estados de cambios en el patrimonio neto y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG:** significará Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros. **Patrimonio:** significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal

en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. **Reglamento Interno del DCV:** significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. **Tasa de Carátula:** Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Emisión. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Total Activos o Activos Total:** significará “Total Activos” de los Estados Financieros del Emisor. **Total Patrimonio:** significará “Patrimonio Total” de los Estados Financieros del Emisor. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el

índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA.**

ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es “Empresas Carozzi S.A.”. **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, Nos, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil diecisiete. **Cuatro.- Constitución legal:** Empresas Carozzi S.A. es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Jorge Alemparte Jiménez, con fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y dos, bajo el número ochenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL**

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es “Banco de Chile”. **Tres.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del**

Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará a Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración anual por cada emisión de bonos con cargo a la línea correspondiente a doscientas Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado pagadera al momento de la colocación parcial o total de los Bonos, y posteriormente en las fechas de aniversario de dicha colocación. Asimismo, el Emisor pagará a Banco de Chile la cantidad de noventa Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada junta de tenedores de Bonos que se celebre, cantidad que deberá pagar al momento de realizar la convocatoria a ésta. Se deja constancia que la suscripción del Contrato de Emisión y sus posteriores Escrituras Complementarias no otorgarán al Representante derecho a cobro alguno por este concepto. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.**

Uno.- Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintitrés de agosto de dos mil dos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”. **Tres.- Domicilio y dirección de la sede principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, de la comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de

inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO

PAGADOR. Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número tres de esta cláusula quinta. **Dos.- Provisión de fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. **Tres.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración anual de cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada serie, pagadera anualmente en forma anticipada, contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón. **Cuatro.- Reemplazo de Banco Pagador.** El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha

escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno.- Monto máximo de la emisión. (a)** El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en pesos a cinco millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cinco millones de UF. **Limitación:** Se deja constancia que conjuntamente con el presente Contrato, el Emisor ha suscrito un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda por un monto de cinco millones de Unidades de Fomento y un plazo de diez años, mediante escritura pública de esta fecha otorgada en la Notaría de

Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número 15.112-2017 (la "Línea Diez Años"). Por este acto, las partes establecen que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea y a la Línea Diez Años no podrá exceder el equivalente a cinco millones de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea por el monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que están por vencer.(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública de modificación y complementación del Contrato de Emisión de Bonos por Títulos de Deuda a Treinta Años, otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS dentro del plazo de cinco Días Hábiles contados desde la fecha de otorgamiento de la referida escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de

dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro.- Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar Bonos con cargo a la Línea. Dentro del referido plazo máximo de treinta años deberán vencer todas las obligaciones de pago de las emisiones efectuadas según la Línea. **Cinco.- Características generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de

Fomento o Pesos, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias, y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda. **Seis.- Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo - una por cada serie o sub-serie, si correspondiere - para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o

en su equivalencia en Pesos, según corresponda; **(i)** fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad, si correspondiese; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos desmaterializados al portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco, letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente

anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la

correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Once.- Reajustabilidad.**

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, en este último caso, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la UF tenga al día de vencimiento de la cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuera Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la UF vigente a esta última fecha. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos, éstos podrán ser reajustables o no, determinándose las unidades de reajustabilidad en cada Escritura Complementaria. Si por cualquier motivo dejare de existir la UF o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Doce.- Moneda de pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalente en Pesos según corresponda. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **Catorce.- Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie,

se acogen al artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Se hace presente que, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la SVS el mismo día de la colocación de que se trate. Para estos efectos, la Tasa de Carátula corresponderá a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis de este Contrato de Emisión. Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo setenta y cuatro número siete de de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el Emisor se exceptúa de la obligación de retención que se establece en dicho numeral, debiendo efectuarse la retención en la forma señalada en el numeral ocho del mismo artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno.- Rescate anticipado.** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. Para esto: **(a)** En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de

amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. **(b)** Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial, según este término se define más adelante, más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa y detalle de cálculo de esta, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero dos", "UF guión cero tres", "UF guión cero cuatro", "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión diez", "UF guión veinte" y "UF guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se

ordenarán desde menor a mayor Duración, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos guión cero dos”, “Pesos guión cero tres”, “Pesos guión cero cuatro”, “Pesos guión cero cinco”, “Pesos guión cero siete”, “Pesos guión diez”, “Pesos guión veinte” y “Pesos guión treinta”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono, determinada utilizando la Tasa de Carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos y de las Categorías

Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /“SEBRA”/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una Duración lo más cercana posible pero menor a la Duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una Duración lo más cercana posible pero mayor a la Duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por “error manifiesto”, aquellos errores que son claros y

patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. Serán “Bancos de Referencia” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itau Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. **(c)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual

se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. **(d)** En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. **(e)** Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. **(f)** Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

(g) Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. **(h)** Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos.- Fechas, lugar y modalidades de pago.** **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses, ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán hasta la fecha de su pago un interés igual al máximo interés convencional permitido para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Ahumada número doscientos cincuenta y

uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Tres.- Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco.- Emisión y retiro de los títulos. (a)** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán

mediante operaciones de compraventa que serán registradas a través de los sistemas del DCV, las cuales se perfeccionarán mediante el cargo de la posición en la cuenta del Agente Colocador y abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación de las partes al DCV. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso dicho plazo no podrá exceder de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que se solicite la entrega de

los títulos al DCV. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub serie. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

Seis.- Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, sub-serie, fecha y el número de título o cupón correspondiente y previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo

título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA**

OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a refinanciamiento de pasivos, financiamiento del plan de inversiones y/o otros fines corporativos. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada. **CLÁUSULA**

NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos veinte que “Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo” - u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o

sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a la normativa IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Mantener en sus Estados Financieros los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor. Tres/ Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento. En los Estados Financieros trimestrales y anuales que el Emisor debe practicar cada año, se informará los antecedentes utilizados para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros antes señalados, informando, asimismo, si los referidos indicadores

financieros son cumplidos por el Emisor. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.- **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión, dicha declaración deberá ser firmada por el Gerente General, por el Gerente de Finanzas, o por quienes hagan sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Asimismo, informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.- **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza

del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **F.-** El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **G.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria. **H.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS o aquellas que al efecto estuvieren vigentes y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto mantiene la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e interrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la SVS, en tanto se mantenga vigente la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e interrumpida mientras se mantenga vigente la Línea. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare alguna de las obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en ésta cláusula Décima o cualquiera de las disposiciones del Contrato de Emisión, en adelante los “Resguardos”, el Emisor deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde que las nuevas

disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en ésta Cláusula Décima, así como cualquier otra disposición del Contrato que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable, dentro del plazo de sesenta días siguientes a esta solicitud. Una vez emitido el informe por la empresa de auditoría externa, el Emisor remitirá el informe al Representante quien tendrá el plazo de diez días para pronunciarse al respecto aprobando el informe o formulando observaciones. Una vez aprobado el informe anterior, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que el Representante apruebe el informe. El Emisor deberá realizar el procedimiento antes señalado e ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, dentro del mismo plazo en que deba presentar sus Estados Financieros a la SVS por el período siguiente en que las nuevas disposiciones fueren reflejadas por primera vez en ellos. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con una o más de los Resguardos, o con cualquiera otra de

las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión. **I.-** Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. **J.-** Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Con el objeto de otorgar una

protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **A.- Mora en el pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **B.- Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- de la cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. **C.- Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante

correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- anterior, dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.- Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos de esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos. **E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobrare legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento

por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **F.- Reorganización, liquidación o insolvencia.** Si respecto del Emisor se solicite judicialmente, sea en forma voluntaria o forzosa, la liquidación concursal, o si éste iniciare un procedimiento de reorganización concursal judicial o extrajudicial, o incurriere en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o iniciación de un procedimiento de liquidación o reorganización concursal judicial o extrajudicial, todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo cincuenta y siete número uno letra c) de la Ley número veinte mil setecientos veinte. **G.- Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **H.- Disolución del Emisor y otros.** Si se modificare el plazo de vigencia del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el

Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A. de la cláusula Décima de este contrato. **I.- Enajenación de Activos Esenciales.** Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Esta cláusula no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: **(i)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; **(ii)** que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; **(iii)** que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y **(iv)** que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. **J.- No mantención de activos libres de gravámenes.** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del presente contrato; (dos) garantías para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía

recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra.- Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien la calificará según el mérito de los informes y tasaciones que en ese sentido emitan peritos independientes elegidos por el Representante de los Tenedores de Bonos, y cuyo costo será de cargo del Emisor, siempre que dichos costos hayan sido previamente acordados con el Emisor; y de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las

garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.- El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES.**- **Uno.- Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos.- División:** Si en un proceso de división del Emisor, a la o las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento de Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.- Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I.- de la Cláusula Décimo Primera anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la Cláusula Décimo Primera de este instrumento. **Cinco.- Creación de filiales:** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de

constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Dos.- Determinación de los Bonos en circulación. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. En el evento que la referida declaración no sea efectuada por el Emisor, deberá ser efectuada por el Representante de los Tenedores de Bonos, en los mismos términos antes indicados. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y los avisos serán publicados en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante

de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis.- Ejercicio de derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **Ocho.- Juntas o votaciones separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.**

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, reemplazo y remoción. Causales de cesación en el cargo. a.- El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **b.-** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **c.-** Producida la renuncia o aprobada la

remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **d.-** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **e.-** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **f.-** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y facultades.** Además de las facultades que le corresponden como

mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las

facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y responsabilidades.** **a.-** Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **b.-** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **c.-** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **d.-** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **e.-** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **f.-** El Representante de los Tenedores de Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el

desempeño de sus funciones. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.** **Uno.- Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por

acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la

Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.**

INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **Personerías.** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de Marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de EMPRESAS CAROZZI S.A. consta de escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.

TEXTO REFUNDIDO¹

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA
SERIE Q - SIETE AÑOS**

EMPRESAS CAROZZI S.A.

A

BANCO DE CHILE

comparecen: **(Uno)** don **Sebastián Garcia Tagle**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y dos guion cero, y don **Fernando Estébanez Jequier**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos trece guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, Nos, y de paso en esta, en adelante también denominada el “**Emisor**”, por una parte; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete y don **Cristóbal Alberto Larrain Santander**

¹ Escritura pública de fecha 05/12/2017, Repertorio 21.371-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, modificada por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 20/12/2017, Repertorio 22.412-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, y modificada nuevamente por Escritura de Modificación y Complementación de fecha 13/03/2018, Repertorio 4.270-2018, Notaría Iván Torrealba Acevedo.

, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada números doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el **“Representante de los Tenedores de Bonos”** o el **“Representante”**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes:** a) Antecedentes Línea Diez Años: ***/i/*** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anotada bajo el repertorio número quince mil ciento doce guión dos mil diecisiete, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el **“Contrato de Emisión Diez Años”**, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. ***/ii/*** El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecisiete mil ochocientos cuarenta guión dos mil diecisiete, y por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo

el repertorio diecinueve mil treinta y ocho guión dos mil diecisiete. **/iii/** La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta y cuatro con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante, la “Línea Diez Años”. **b) Antecedentes Línea Treinta Años:** **/i/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anotada bajo el repertorio número quince mil ciento once guión dos mil diecisiete, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el “Contrato de Emisión Treinta Años”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. **/ii/** El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecisiete mil ochocientos treinta y nueve guión dos mil diecisiete, y por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecinueve mil treinta y siete guión dos mil diecisiete. **/iii/** La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta y cinco con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante, la “Línea Treinta Años”. **c) Emisiones:** Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie Q, el Emisor, con esta misma fecha, ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series R y S de acuerdo con las siguientes características: (i) Serie R: Emitida con cargo a la

Línea Diez Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veintiún mil trescientos setenta y dos guión dos mil diecisiete, en adelante la "Serie R". (ii) Serie S: Emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veintiún mil trescientos setenta y tres guión dos mil diecisiete, en adelante la "Serie S".

Dos. Definiciones: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE BONOS SERIE Q. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno. Emisión: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Diez Años una serie de Bonos denominada Serie Q, en adelante la "**Serie Q**", con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Q son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Diez Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos. Características de los Bonos Serie Q: (a) Monto a ser colocado: La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta ciento treinta

y tres mil millones de Pesos. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible es de cinco millones de Unidades de Fomento. No obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie Q, a la Serie R, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, y la Serie S, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de **cinco millones de Unidades de Fomento**. (b) **Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos**: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada “Serie Q”. Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número trece mil trescientos, ambos inclusive. (c) **Número de Bonos**: La Serie Q comprende en total la cantidad de trece mil trescientos Bonos. (d) **Valor nominal de cada Bono**: Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. (e) **Plazo de colocación de los Bonos**: El plazo de colocación de los Bonos Serie Q será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie Q con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la SVS. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su

aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la SVS, el monto de los Bonos de la Serie Q quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie Q vencerán el día quince de marzo de dos mil veinticinco. **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma cuatro seis nueve cinco por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de marzo de dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie Q regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Q que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número veintisiete como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni

reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie Q a partir del quince de marzo de dos mil veintiuno, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate total o parcial de los Bonos de la Serie Q se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión Diez Años/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. El Spread de Prepago corresponderá a cero coma setenta por ciento. **(j) Moneda de Pago:** Los Bonos de

la Serie Q se pagarán en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k)**

Reajustabilidad: Los Bonos de la Serie Q no se reajustarán. **(l) Uso de Fondos:**

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán en su totalidad a refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo. **CLAUSULA TERCERA. NORMAS**

SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años. **CLAUSULA**

CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus

Tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de Marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de EMPRESAS CAROZZI S.A. consta de escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.

TEXTO REFUNDIDO¹

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA
SERIE R - SIETE AÑOS**

EMPRESAS CAROZZI S.A.

A

BANCO DE CHILE

comparecen: **(Uno)** don **Sebastián Garcia Tagle**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y dos guion cero y don **Fernando Estébanez Jequier**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos trece guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo,

¹ Escritura pública de fecha 05/12/2017, Repertorio 21.372-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, modificada por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 20/12/2017, Repertorio 22.413-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, y modificada nuevamente por Escritura de Modificación y Complementación de fecha 13/03/2018, Repertorio 4.269-2018, Notaría Iván Torrealba Acevedo.

Nos, y de paso en esta, en adelante también denominada el “**Emisor**”, por una parte; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete y don **Cristóbal Alberto Larrain Santander**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada números doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**” o el “**Representante**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes:** a) Antecedentes Línea Diez Años: */i/* Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anotada bajo el repertorio número quince mil ciento doce guión dos mil diecisiete, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el “Contrato de Emisión Diez Años”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. */ii/* El

referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecisiete mil ochocientos cuarenta guión dos mil diecisiete, y por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecinueve mil treinta y ocho guión dos mil diecisiete. **/iii/** La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta y cuatro con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante, la “Línea Diez Años”. **b) Antecedentes Línea Treinta Años: /i/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anotada bajo el repertorio número quince mil ciento once guión dos mil diecisiete, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el “Contrato de Emisión Treinta Años”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. **/ii/** El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecisiete mil ochocientos treinta y nueve guión dos mil diecisiete, y por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecinueve mil treinta y siete guión dos mil diecisiete. **/iii/** La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de

Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta y cinco con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante, la “Línea Treinta Años”. **c) Emisiones:** Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie R, el Emisor con esta misma fecha ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series Q y S de acuerdo con las siguientes características: (i) Serie Q: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de ciento treinta y tres mil millones de Pesos, equivalentes a esta fecha a cuatro millones novecientos setenta mil quinientos quince coma trece Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veintiún mil trescientos setenta y uno guión dos mil diecisiete, en adelante la “Serie Q”. (ii) Serie S: Emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veintiún mil trescientos setenta y tres guión dos mil diecisiete, en adelante la “Serie S”. **Dos. Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE BONOS SERIE R. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión:** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Diez Años una

serie de Bonos denominada Serie R, en adelante la “**Serie R**”, con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie R son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Diez Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos Serie R: (a) Monto a ser colocado:** La Serie R considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, en adelante “UF”. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible es de cinco millones de UF. No obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cinco millones de UF, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie R, a la Serie Q, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, y la Serie S, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de **cinco millones de Unidades de Fomento**. Los Bonos de la emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo

treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos:** Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada “Serie R”. Los Bonos Serie R tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos:** La Serie R comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie R tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie R será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie R. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie R con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la SVS. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la SVS, el monto de los Bonos de la Serie R quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie R vencerán el día quince de marzo de dos mil veinticinco. **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie R devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos coma veinte por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cero nueve cuatro cero por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de

marzo de dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo**: Los Bonos de la Serie R regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie R que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número veintiocho, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el

pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie R a partir del quince de marzo de dos mil veintiuno, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate total o parcial de los Bonos de la Serie R se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión Diez Años/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. El Spread de Prepago corresponderá a cero coma setenta por ciento. **(j) Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie R se pagarán en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k) Reajustabilidad:** Los Bonos de la Serie R se reajustarán a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario

Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.” DOS/ Se reemplaza la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie R que se protocolizó con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete como Anexo A de la Escritura Complementaria por la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie R que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número ciento cuarenta como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta modificación y complementación y de la Escritura Complementaria, para todos los efectos legales. (I) **Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie R se destinarán en su totalidad a refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo. **CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años. **CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de Marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de EMPRESAS CAROZZI S.A. consta de escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván

Torrealba Acevedo. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.

TEXTO REFUNDIDO¹

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA**

SERIE S - VEINTICINCO AÑOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.

A

BANCO DE CHILE

comparecen: **(Uno)** don **Sebastián García Tagle**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y dos guion cero y don **Fernando Estébanez Jequier**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número ocho millones quinientos noventa y ocho mil trescientos trece guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur

¹ Escritura pública de fecha 05/12/2017, Repertorio 21.373-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, modificada por Escritura Pública de Modificación y Complementación de fecha 20/12/2017, Repertorio 22.414-2017, Notaría Iván Torrealba Acevedo, y modificada nuevamente por Escritura de Modificación y Complementación de fecha 13/03/2018, Repertorio 4.268-2018, Notaría Iván Torrealba Acevedo.

número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, Nos, y de paso en esta, en adelante también denominada el “**Emisor**”, por una parte; y, por la otra parte, **(Dos)** don **Antonio Blázquez Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guion siete y don **Cristóbal Alberto Larrain Santander**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada números doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**” o el “**Representante**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una escritura pública complementaria al contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes:** a) Antecedentes Línea Diez Años: **/i/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anotada bajo el repertorio número quince mil ciento doce guion dos mil diecisiete, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el “Contrato de Emisión Diez Años”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general,

hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. **/ii/** El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecisiete mil ochocientos cuarenta guión dos mil diecisiete, y por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecinueve mil treinta y ocho guión dos mil diecisiete. **/iii/** La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta y cuatro con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante, la “Línea Diez Años”. **b) Antecedentes Línea Treinta Años:** **/i/** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, anotada bajo el repertorio número quince mil ciento once guión dos mil diecisiete, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el “Contrato de Emisión Treinta Años”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. **/ii/** El referido Contrato de Emisión fue modificado por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecisiete mil ochocientos treinta y nueve guión dos mil diecisiete, y por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio diecinueve mil treinta y siete guión dos mil diecisiete. **/iii/**

La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número ochocientos setenta y cinco con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en adelante, la “Línea Treinta Años”. **c) Emisiones:** Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie S, el Emisor con esta misma fecha ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series Q y R de acuerdo con las siguientes características: (i) Serie Q: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de ciento treinta y tres mil millones de Pesos, equivalentes a esta fecha a cuatro millones novecientos setenta mil quinientos quince coma trece Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veintiún mil trescientos setenta y uno guión dos mil diecisiete, en adelante la “Serie Q”. (ii) Serie R: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de cinco millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número veintiún mil trescientos setenta y dos guión dos mil diecisiete, en adelante la “Serie R”. **Dos. Definiciones:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Treinta Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISION DE BONOS SERIE S. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno. Emisión:** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente

instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Treinta Años una serie de Bonos denominada Serie S, en adelante la “**Serie S**”, con cargo a la Línea Treinta Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie S son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Treinta Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Treinta Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos Serie S: (a) Monto a ser colocado:** La Serie S considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento, en adelante “UF”. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea Treinta Años disponible es de cinco millones de UF. No obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cinco millones de UF, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie S, a la Serie Q, emitida con cargo a la Línea Diez Años, y a la Serie R, también emitida con cargo a la Línea Diez Años, no superarán la cantidad de **cinco millones de Unidades de Fomento**. Los Bonos de la emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario

Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos:** Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada “Serie S”. Los Bonos Serie S tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos:** La Serie S comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie S tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie S será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie S. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie S con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la SVS. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la SVS, el monto de los Bonos de la Serie S quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie S vencerán el día quince de marzo de dos mil cuarenta y tres. **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie S devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma diez por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cinco

tres ocho dos por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de marzo de dos mil dieciocho y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo**: Los Bonos de la Serie S regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los treinta y seis primeros serán para el pago de intereses y los catorce restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie S que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número veintinueve, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, según corresponda para cada

Emisión con cargo a la Línea. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria**: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie S a partir del quince de marzo de dos mil veintitrés, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. El rescate total o parcial de los Bonos de la Serie S se efectuará al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define en el Contrato de Emisión Treinta Años/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días, a la cual se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. El Spread de Prepago corresponderá a cero coma setenta por ciento. **(j) Moneda de Pago**: Los Bonos de la Serie S se pagarán en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k) Reajustabilidad**: Los Bonos de la Serie S se reajustarán a partir del quince de marzo de dos mil dieciocho según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos

efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(I) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie S se destinarán en su totalidad a refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo. **CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Treinta Años. **CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERÍAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Cristóbal Alberto Larrain Santander para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de escritura pública de fecha veintisiete de Marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de EMPRESAS CAROZZI S.A. consta de escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza.

Anexo Series R, Q y S

Empresas Carozzi S.A.

Tabla de Desarrollo

Serie Q

Moneda	CLP
Cortes	\$ 10.000.000
N° Láminas	13.300
Tasa Carátula anual	5,00%
Tasa Carátula Semestral	2,4695%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses Pesos	Amortización Pesos	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de septiembre de 2018	1		246.950		246.950	10.000.000
15 de marzo de 2019	2		246.950		246.950	10.000.000
15 de septiembre de 2019	3		246.950		246.950	10.000.000
15 de marzo de 2020	4		246.950		246.950	10.000.000
15 de septiembre de 2020	5		246.950		246.950	10.000.000
15 de marzo de 2021	6		246.950		246.950	10.000.000
15 de septiembre de 2021	7	1	246.950	1.250.000	1.496.950	8.750.000
15 de marzo de 2022	8	2	216.081	1.250.000	1.466.081	7.500.000
15 de septiembre de 2022	9	3	185.213	1.250.000	1.435.213	6.250.000
15 de marzo de 2023	10	4	154.344	1.250.000	1.404.344	5.000.000
15 de septiembre de 2023	11	5	123.475	1.250.000	1.373.475	3.750.000
15 de marzo de 2024	12	6	92.606	1.250.000	1.342.606	2.500.000
15 de septiembre de 2024	13	7	61.738	1.250.000	1.311.738	1.250.000
15 de marzo de 2025	14	8	30.869	1.250.000	1.280.869	-

Empresas Carozzi S.A.

Tabla de Desarrollo

Serie R

Moneda	UF
Cortes	UF 500
N° Láminas	10.000
Tasa Carátula anual	2,20%
Tasa Carátula Semestral	1,0940%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de septiembre de 2018	1		5,4700		5,4700	500,0000
15 de marzo de 2019	2		5,4700		5,4700	500,0000
15 de septiembre de 2019	3		5,4700		5,4700	500,0000
15 de marzo de 2020	4		5,4700		5,4700	500,0000
15 de septiembre de 2020	5		5,4700		5,4700	500,0000
15 de marzo de 2021	6		5,4700		5,4700	500,0000
15 de septiembre de 2021	7	1	5,4700	62,5000	67,9700	437,5000
15 de marzo de 2022	8	2	4,7863	62,5000	67,2863	375,0000
15 de septiembre de 2022	9	3	4,1025	62,5000	66,6025	312,5000
15 de marzo de 2023	10	4	3,4188	62,5000	65,9188	250,0000
15 de septiembre de 2023	11	5	2,7350	62,5000	65,2350	187,5000
15 de marzo de 2024	12	6	2,0513	62,5000	64,5513	125,0000
15 de septiembre de 2024	13	7	1,3675	62,5000	63,8675	62,5000
15 de marzo de 2025	14	8	0,6838	62,5000	63,1838	-

Empresas Carozzi S.A.**Tabla de Desarrollo****Serie S**

Moneda	UF
Cortes	UF 500
N° Láminas	10.000
Tasa Carátula anual	3,10%
Tasa Carátula Semestral	1,5382%
Fecha Inicio Devengo Intereses	15 de marzo de 2018

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insoluto
15 de septiembre de 2018	1		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2019	2		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2019	3		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2020	4		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2020	5		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2021	6		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2021	7		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2022	8		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2022	9		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2023	10		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2023	11		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2024	12		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2024	13		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2025	14		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2025	15		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2026	16		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2026	17		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2027	18		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2027	19		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2028	20		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2028	21		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2029	22		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2029	23		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2030	24		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2030	25		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2031	26		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2031	27		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2032	28		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2032	29		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2033	30		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2033	31		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2034	32		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2034	33		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2035	34		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2035	35		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de marzo de 2036	36		7,6910	-	7,6910	500,0000
15 de septiembre de 2036	37	1	7,6910	35,7143	43,4053	464,2857
15 de marzo de 2037	38	2	7,1416	35,7143	42,8559	428,5714
15 de septiembre de 2037	39	3	6,5923	35,7143	42,3066	392,8571
15 de marzo de 2038	40	4	6,0429	35,7143	41,7572	357,1429
15 de septiembre de 2038	41	5	5,4936	35,7143	41,2079	321,4286
15 de marzo de 2039	42	6	4,9442	35,7143	40,6585	285,7143
15 de septiembre de 2039	43	7	4,3949	35,7143	40,1092	250,0000
15 de marzo de 2040	44	8	3,8455	35,7143	39,5598	214,2857
15 de septiembre de 2040	45	9	3,2961	35,7143	39,0104	178,5714
15 de marzo de 2041	46	10	2,7468	35,7143	38,4611	142,8571
15 de septiembre de 2041	47	11	2,1974	35,7143	37,9117	107,1429
15 de marzo de 2042	48	12	1,6481	35,7143	37,3624	71,4286
15 de septiembre de 2042	49	13	1,0987	35,7143	36,8130	35,7143
15 de marzo de 2043	50	14	0,5494	35,7143	36,2637	- 0,0000